

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL SIDA Y LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS OCASIONADOS AL MATRIMONIO**

EDVI DARÍO LEMUS ORTEGA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL SIDA Y LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS OCASIONADOS AL MATRIMONIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

EDVI DARÍO LEMUS ORTEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Napoleón Orozco
Secretaria: Licda. Rosa María Ramírez Soto

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Ana Mireya Soto Urízar
Vocal: Lic. Víctor A. Taracena Girón
Secretaria: Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS: Creador del universo, gracias por darme la oportunidad de alcanzar el éxito.
- A MIS PADRES: **Salomón Lemus y Flory Ortega (Q.E.P.D.)**, que con su amor y sabios consejos, siempre desearon ver realizado el sueño de ser un profesional.
- A MIS HERMANAS: **Tita, Zonia Leticia, Miriam Berena, Rosidalia, Evelyn Yanet, Ingrid Yohany (Q.E.P.D.), Milder Dinamaris, Astrid Roxana, Anabellita Jezzibel, Kenyth Dianita**; con cariño, a quienes quiero y respeto.
- A MIS SOBRINOS: Un ejemplo de superación.
- A MIS AMIGOS: **Licenciados. Santana de Jesús Juárez González, Roberto Soto Marroquín, Erick Ricardo Contreras Godoy**; por brindarme su apoyo y amistad.
- A LOS LICENCIADOS: **Abel Archila González**, asesor de mi tesis, agradeciéndole por darme su apoyo y respeto; y, **Efraín Antonio Ruiz Barrientos**, revisor de mi tesis, agradeciéndole por darme su apoyo y confianza.
- A: **La Universidad de San Carlos de Guatemala**, mi casa de estudio; en especial a la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, forjadora de hombres de ciencia.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. El matrimonio.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Relación histórica.....	3
1.3. Costumbres.....	7
1.4. Regulación social.....	10
1.5. Disolución del contrato.....	11
1.6. Fines.....	12
1.7. El matrimonio como institución social.....	14
1.8. El matrimonio en la legislación guatemalteca.....	19
1.8.1. Regulación legal.....	19
1.8.2. Principios que fundamentan el matrimonio.....	29
1.8.3. Protección constitucional.....	32

CAPÍTULO II

2. Daños y perjuicios.....	35
2.1. Definición de daño.....	35
2.2. Análisis jurídico doctrinario.....	38
2.3. Definición de perjuicios.....	41
2.4. Análisis jurídico doctrinario.....	42

CAPÍTULO III

3. El SIDA.....	47
3.1. Marco histórico.....	47
3.2. Definición.....	49

	Pág.
3.3. Situación mundial respecto al SIDA.....	51
3.4. El SIDA en Guatemala.....	54
3.4.1. Personas infectadas.....	54
3.4.2. Forma de combatirlo.....	57
 CAPÍTULO IV 	
4. El contagio del SIDA y el certificado médico para contraer matrimonio..	61
4.1. Contagio del SIDA.....	61
4.2. Daños ocasionados a la salud de las personas.....	70
4.3. Certificación médica del examen de VIH o certificación expedida por químico biólogo.....	73
4.4. Anteproyecto legislativo.....	76
 CONCLUSIONES.....	 81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

Se analiza en la presente investigación los daños y perjuicios causados al matrimonio por el contagio del SIDA, buscando la forma de evitar el fracaso en el matrimonio, y que en el embarazo el ser concebido no resulte con defectos físicos debido al contagio, que el contrayente que tenga tal enfermedad no dañe al contrayentes sano, y evitar que el contrayente contagiado muera durante el tiempo que dure el matrimonio. Además se estudian los daños y perjuicios causados al matrimonio por el contagio de la enfermedad.

La justificación de la investigación tiene su base en que al ser obligatorio el certificado del examen médico de VIH se estaría protegiendo la salud de los contrayentes, en el matrimonio civil, y se estaría protegiendo al hijo o hijos desde su nacimiento, enfermedad que en la actualidad es contagiosa y lleva a la muerte a quien la ha adquirido. Además se busca cuantificar los daños y perjuicios que sufren los contrayentes por el contagio y propagación de dicha enfermedad.

El objetivo general de la investigación es: al establecer la obligación que previamente a contraer matrimonio civil, los contrayentes presenten la certificación del VIH para probar que no padecen esa enfermedad.

Los objetivos específicos de la investigación son: a) Estudiar la obligación de la presentación del certificado de VIH, por ambos contrayentes, al momento de contraer matrimonio. b) Establecer que se debe buscar la consistencia del matrimonio, en el sentido que la pareja al contraer matrimonio esté sabida de las consecuencias que podría tener si alguno de ellos tiene el virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, enfermedad grave, contagiosa e incurable, y en el sentido específico abstenerse de autorizar el matrimonio cuando el funcionario tenga el certificado en el cual indique que uno de los contrayentes sufre de tal enfermedad.

El VIH es una enfermedad que se contagia por medio de la sangre, la relación sexual y otros factores, por lo que el matrimonio siendo una institución social protegida por el Estado, se deben crear normas para evitar el contagio de la familia, por lo que la posible solución al problema es la reforma del Artículo 97 del Código Civil con respecto al matrimonio, para que sea obligatoria la presentación del certificado de VIH previo a contraer matrimonio, para y evitar que causen daños y perjuicios a éste.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, el primero se desarrolla sobre el matrimonio, analizando la relación histórica, costumbres, regulación social, disolución, fines y el matrimonio como institución social; el segundo, trata de los daños y perjuicios, se definen y se hace el análisis jurídico doctrinario; el tercero, estudia el marco histórico, se define, se analiza la situación mundial del SIDA y el SIDA en Guatemala; el cuarto, trata del contagio del SIDA y el certificado médico para contraer matrimonio, los daños ocasionados a la salud de las personas, el certificado extendido por químico biólogo y el anteproyecto de reforma legal.

Los métodos de investigación utilizados son: I) Deductivo: Se utilizó para analizar los casos de contagio que se han dado en el medio guatemalteco. II) Estadístico: Se hizo necesario analizar estadísticas de contagio del sida para concluir si es conveniente la presentación del certificado de VIH en el matrimonio civil. III) Inductivo: Se utilizó para analizar las consecuencias sobre los daños y perjuicios provocados al matrimonio cuando uno de los contrayentes padece de la enfermedad pero no la revela, y en ese sentido tener las conclusiones que la investigación impone. La técnica de investigación utilizada fue la documental.

CAPÍTULO I

1. El matrimonio

El matrimonio es una institución social que ha permanecido históricamente dentro de la sociedad mundial, regula jurídicamente las obligaciones y los derechos adquiridos en el mismo, y se encuentra regulado en todas las legislaciones.

1.1. Definición

Planiol, mencionado por Cabanellas, define al matrimonio de la siguiente manera: “Es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad”¹.

Por su parte Ahrens, mencionado por Puig Peña, jurista español especializado en derecho civil, señala que el matrimonio “es la unión formada entre dos personas de sexo diferente, con el propósito de crear una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que con su consecuencia”².

Puig Peña, indica que: “Matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, para la plena y perpetua comunidad de existencia”³.

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 239.

² Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 33.

³ **Ibid.**

Según Eduardo Vásquez Bote, jurista argentino y analista del matrimonio, lo define de la siguiente manera: “El matrimonio es un acto jurídico con fines transindividuales, los propios de la institución familiar de la que es su fuente creadora legítima”⁴.

No cabe duda que el basamento del matrimonio está integrado por unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie.

Pero además, es necesario agregar algunos puntos específicos para dar una definición de lo que es el matrimonio, los fines que lleva aparejados y las diferencias específicas, para poder concluir con el concepto definitivo.

En este aspecto Guillermo Cabanellas, manifiesta que para llegar a concluir con lo que es el matrimonio es necesario extraer aspectos sociológicos y jurídicos que llenen el sentido de lo que es dicha institución, y por lo tanto da la siguiente definición: “El matrimonio es una sociedad compuesta por sólo dos personas que han de ser de sexo diferente, por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas comunidades patrimoniales y sólo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley”⁵.

El Código Civil guatemalteco, en el Artículo 78, da la siguiente definición: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen

⁴ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 599.

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 340.

legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

En sí el matrimonio es aquella forma social que lleva como fin la unión entre un hombre y una mujer, es decir que debe existir diferente sexo para que se constituya dicha institución.

Además dicha unión debe ser en forma legal, es decir, que medie la ley entre el mismo, teniendo ánimo de permanencia, lo que significa que perdure dicho lazo de unión entre los cónyuges, y teniendo como fin vivir juntos y auxiliarse mutuamente, además de procrear, alimentar y educar a sus hijos.

Para la ley civil, el matrimonio canónico o religioso no tiene ningún efecto jurídico que pueda afectar legalmente a la institución, ya que los efectos de derecho únicamente los produce el matrimonio civil, por medio de la cual se rigen los cónyuges, llevando consecuencias jurídicas que deben observar los contrayentes.

1.2. Relación histórica

Cabanellas, jurista de temas civiles, señala con respecto al matrimonio: “Esta es una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizá ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio de todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad y de la especie y la célula para la

organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados”⁶.

Etimológicamente, la palabra matrimonio se deriva del latín **MATRIMONIUM**, derivado a su vez de **matri** (por matris), genitivo de **mater**, madre; y, de **manus**, cargo u oficio de la madre. Se afirma que se prefirió este nombre y no el de patrimonio, por cuando era la mujer la que, en realidad determinaba el círculo de parentesco, por la incertidumbre de la filiación, en las primeras épocas de promiscuidad sexual; y, más adelante, por entenderse que para la mujer son mayores obligaciones del matrimonio, por los hijos y el hogar, sin excluir que su atracción es la que mueve al hombre, casi siempre, a la iniciativa de proponerlo y al hecho de consumarlo.

Para la Iglesia, el matrimonio, integra un sacramento, y precisamente el primero de los instituidos, según la Biblia, en el instante mismo de aparecer la diversidad de sexos.

Se apunta una pugna entre el matrimonio civil y el religioso, conforme a derecho, históricamente el matrimonio tiene por origen un contrato: el consentimiento familiar o sensual de la pareja humana, un acuerdo de voluntades o de los deseos de ambos cónyuges. La religión lo eleva a la jerarquía de sacramento, basado siempre en la libre manifestación del consentimiento de los contrayentes, que aportan elementos de orden material y moral coexistentes dentro del matrimonio.

El matrimonio religioso, frecuente hasta el advenimiento de la Revolución Francesa, permanece en la legislación peruana y en el Estado Vaticano; por su

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.**. Pág. 338.

parte el matrimonio civil se caracteriza por desconocer la formalidad religiosa, siendo el celebrado ante funcionarios estatales o autorizados el que produce efectos legales.

Puig Peña, analista del derecho civil, indica: “Definen los canonistas el matrimonio como un sacramento de la nueva Ley, que confiere gracia para santificar la legítima unión entre el varón y la mujer y para engendrar píamente la prole y educarla santamente”⁷.

La sublimación del matrimonio por Jesucristo, elevándolo a la dignidad de Sacramento, queda probada por los Santos Evangelios, y de modo especial por San Pablo, en su Epístola a los Éfesios. Lo confirma, asimismo, la tradición eclesiástica, ya que mucho antes del protestantismo había declarado la Iglesia que el matrimonio es Sacramento, según consta en el Decreto de Eugenio IV y de la profesión de fe de Miguel Paleólogo. Éste es, además, el sentir de los teólogos y canonistas y la misma doctrina de los cismáticos, que han admitido siempre la condición sacramental del matrimonio.

El matrimonio surge a la vida del Derecho por la trascendencia de esta institución que requiere y exige que medie antes una subfase de preparación, donde va tomando cuerpo, poco a poco, la realización del proyecto matrimonial.

En esta etapa preparatoria tiene la característica de poder estar integrado por acontecimientos voluntarios y por diligencias forzosas. Los acontecimientos voluntarios se reducen a los esponsales o promesa de futuro matrimonio.

⁷ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 47.

Puig Peña, al señalar antecedentes del matrimonio, indica: “En este primer momento del Derecho, integrado en España, por la legislación de Partidas, los españoles eran parte integrante del acto de conclusión del matrimonio. El Rey Sabio decía que los casamientos empiezan por los desposorios y tiene su complemento en la unión carnal de los casados. Hoy día, la doctrina y la legislación son unánimes en entender que los esponsales no pertenecen al acto de conclusión del matrimonio, sino a la fase preparatoria del mismo, y además con un matiz voluntario de realización y efectos”⁸.

En España, al crearse el matrimonio dentro del Derecho Civil, le dio al legislador la opción de tomar disposiciones comunes a las dos formas de matrimonio, el canónico y el civil. El afán de conseguir el acercamiento entre las dos formas de matrimonio sería quizá el designio que movió a aquél para estampar semejante disposición, pero lo cierto fue que, apenas publicado el Código Civil, presentaron los canonistas una firme oposición a estas disposiciones matrimoniales, pues como afirmaban, el matrimonio canónico, y su fase preparatoria, sólo podía quedar regulado por la disciplina eclesiástica. La objeción no era puramente formularia, sino de fondo, ya que precisamente todo lo relacionado con los esponsales y regulado en aquella encontraba en la normación del Código Civil una regulación sustancialmente diversa de la disciplina de la Iglesia, sobre todo de la anterior al Decreto *Ne Temere*, al que precisamente se dio el pase por Real Decreto del 9 de enero de 1908.

La evolución progresiva de la legislación eclesiástica ha determinado, con la publicación del *Codex Canonici* (Código Canónico), una identificación sustancial con los preceptos del Código Civil, y por ello viene a posteriori a cobrar corrección la rúbrica que precipitadamente consiguió el legislador en 1889.

⁸ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 48.

La tradición constante desde la conversión de la obligación del matrimonio canónico para los católicos que se decidan a casarse, aún cuando en la relajación del medioevo, tuvieran entrada formas irregulares, como el matrimonio clandestino, tal exclusividad se mantuvo hasta la ley del matrimonio civil de 1870, que ponía en vigor el principio de libertad de cultos proclamados en la Constitución Liberal de 1869. En virtud de esta ley, la celebración del matrimonio civil era obligatoria, sin repulsa ni atentado con respecto a la ceremonia eclesiástica para los católicos: si bien la celebración única de ésta carecía de efectos civiles. Fueron ellos reconocidos casi automáticamente por Decreto del 9 de febrero de 1875, ecléctico, como luego el Código Civil, con respecto del progreso civil de la Ley de 1870, se exigía el registro de todos los matrimonios ante funcionario público, pero con la obligatoriedad para los católicos de no eludir la forma canónica.

El matrimonio es una institución social (sancionada públicamente) que une a un hombre y a una mujer bajo diversas formas de mutua dependencia y, por lo general, con el fin de crear y mantener una familia. Dada la necesidad que tienen los niños de pasar por un largo periodo de desarrollo antes de alcanzar la madurez, su cuidado durante los años de relativa indefensión parece haber sido la razón principal para la evolución de la estructura de la familia. El matrimonio como contrato entre un hombre y una mujer existe desde la antigüedad. Su práctica social mediante acto público refleja el carácter, el propósito y las costumbres de la sociedad en la cual se realiza.

1.3. Costumbres

Aunque las características del matrimonio varían mucho de una cultura a otra, la importancia de esta institución está universalmente reconocida. En algunas

sociedades, el interés de la comunidad por los hijos, por las relaciones interfamiliares y por la posesión de los bienes es tan significativa, que se han instituido prácticas y costumbres especiales para proteger estos valores. El matrimonio o noviazgo entre niños, que se da en algunos lugares como Melanesia, es el resultado de la importancia de la familia, el mantenimiento del linaje y las alianzas de propiedad. El levirato, costumbre por la cual un hombre puede casarse con la mujer de su hermano fallecido, fue practicado principalmente por los antiguos hebreos con el fin de preservar la relación existente entre las familias. El sororato, costumbre que todavía se practica en algunas partes del mundo, permite a un hombre casarse con una o más hermanas de su mujer, normalmente cuando ésta fallece o no puede tener hijos. La monogamia supone la unión entre una mujer y un hombre. El resto de las formas de matrimonio en general se clasifican como poligamia, cuando un hombre tiene varias mujeres, y la poliandria, cuando una mujer tiene varios maridos.

Según las leyes islámicas, un hombre puede tener legalmente hasta cuatro mujeres, todas ellas con derecho a igual trato. La poliginia fue también practicada durante un breve periodo en Utah (Estados Unidos) por los mormones en el siglo XIX. La poliandria sólo se practica en las regiones de Asia Central, sur de la India y Sri Lanka. En estas dos formas de matrimonio, con frecuencia un hombre o una mujer se casan con dos o más hermanos o hermanas. La poliginia a veces conlleva el mantenimiento de un hogar para cada mujer, aunque lo más normal es que toda la familia comparta el mismo techo, como, por ejemplo, en el caso de los musulmanes y numerosos grupos indígenas americanos antes de la colonización del continente.

En la mayor parte de las sociedades, el matrimonio se lleva a cabo mediante un acto contractual, generalmente con algún tipo de intervención religiosa. En las sociedades occidentales el contrato matrimonial se considera a menudo como un sacramento religioso pero sólo es indisoluble para la Iglesia católica apostólica romana y para la Iglesia ortodoxa. A la mayor parte de los matrimonios les precede un periodo de compromiso acompañado de diversos rituales, como el intercambio de regalos y las visitas, que conducen al anuncio público de la petición de mano de la novia y a la ceremonia final del matrimonio. En las sociedades donde todavía predominan los matrimonios de conveniencia, antes de celebrar la boda las familias pueden negociar la dote, hacer arreglos para la futura convivencia y otras cuestiones. En la mayoría de las ceremonias se realizan rituales que representan el deseo de fertilidad, como, por ejemplo, arrojar arroz a la pareja y hacer un círculo de fuego sagrado, en el caso del ritual hindú del matrimonio. En el Swayamvaram, antigua ceremonia del hinduismo, practicada en especial por la realeza, la mujer elegía a su futuro marido entre una selección de hombres, adornándole con una guirnalda.

Los hindúes, los budistas y muchas otras comunidades consultan a astrólogos antes y después de decidir sus matrimonios, con el fin de elegir un día y una hora propicios. En algunas sociedades el miedo a espíritus hostiles hace que las parejas que se van a casar lleven disfraces en sus bodas o, incluso en ocasiones, que manden sustitutos a la ceremonia. En algunos países, como por ejemplo Etiopía, existía la tradición de colocar a un guardia armado cerca de la pareja de novios durante la ceremonia para protegerlos de los demonios.

En algunas comunidades indígenas de América, África y Melanesia, la ruptura de los lazos familiares o de comunidad (implícita en la mayoría de los matrimonios y en sociedades patriarcales) conlleva una compensación a la

familia de la novia mediante regalos. Los nuevos lazos entre la pareja se representan a menudo con el intercambio de los anillos y la unión de las manos de los novios. El interés de la comunidad en el matrimonio de los cónyuges puede expresarse a través de fiestas y bailes, la presencia de testigos y el sellado oficial de los documentos que certifican el matrimonio. Éste puede ser considerado como un rito de paso, y normalmente va acompañado de ciertos rituales sociales y religiosos que subrayan su importancia no sólo para la pareja, sino también para sus familias y su entorno.

1.4. Regulación social

A lo largo de la historia, al matrimonio se le han impuesto multitud de restricciones y tabúes. Así, por ejemplo, la endogamia limita el matrimonio a parejas entre miembros de una misma sociedad o de un mismo sector de la sociedad, de una misma religión o de una misma clase social. El miedo al incesto es una restricción universal a la libertad del matrimonio, aunque las definiciones de incesto han variado mucho a lo largo de la historia. En la mayoría de los casos, la prohibición se extiende a madre e hijo, a padre e hija y a cualquier descendiente de los mismos padres. Sin embargo, en algunos grupos, como la realeza egipcia o inca, el matrimonio entre hermanos y hermanas era lo común para perpetuar el poder.

En muchas sociedades se prohíbe incluso el matrimonio entre tío y sobrina, entre tía y sobrino, entre primos primeros e incluso entre primos segundos. La exogamia (matrimonio fuera de un grupo específico) se da en sociedades divididas en clases matrimoniales o en clanes dentro de los cuales no se permite el matrimonio.

La importancia tradicional del matrimonio se observa en las costumbres que rodean a viudos y viudas como, por ejemplo, el tiempo de espera reglamentario antes de casarse de nuevo, la vestimenta de luto y la realización de actos ceremoniales para el difunto. La costumbre más extrema (abolida legalmente en la India en 1829) era el suttee, que consistía en inmolar en la hoguera funeraria a la viuda del fallecido.

1.5. Disolución del contrato

La mayor parte de las sociedades permiten el divorcio, excepto aquellas que creen en la indisolubilidad del vínculo matrimonial como, por ejemplo, los hindúes o los católicos. Las razones más aceptadas para conceder el divorcio son la esterilidad o infertilidad, la infidelidad, la criminalidad y la demencia. En algunas sociedades no industrializadas, el divorcio no es habitual, ya que implica por lo general la devolución de la dote y de otros regalos en metálico y en especie entregados en la boda.

La Reforma, la Revolución Industrial y una creciente ideología individualista han provocado grandes cambios sociales que han hecho variar de modo considerable la institución del matrimonio. El crecimiento de una clase media fuerte y la extensión de la democracia han llevado a una mayor tolerancia hacia la idea del matrimonio basado en la libre elección por ambas partes.

Los matrimonios de conveniencia, aceptados en todos los países del mundo a lo largo de la historia, prácticamente han desaparecido en las sociedades occidentales modernas, aunque en la aristocracia se mantuvieron hasta mediados del siglo XX. En China, antes de la revolución, se practicaba el

matrimonio de conveniencia, donde la novia y el novio se veían por primera vez el día de la boda.

Entre los cambios sociales que han afectado al matrimonio en los tiempos modernos se encuentran el incremento de las relaciones sexuales prematrimoniales y la mayor tolerancia como consecuencia de la desvalorización de los tabúes sexuales, el aumento gradual de la edad media para contraer matrimonio, el creciente número de mujeres que desarrolla una actividad profesional fuera de casa (con el consecuente cambio de estatus económico de la mujer) y la liberalización de la ley del divorcio en algunos países desde 1970, aunque en otros todavía es ilegal. Otros cambios significativos han sido la legalización del aborto, la mayor accesibilidad al control de natalidad, la supresión de obstáculos legales y sociales para los hijos de personas solteras y los cambios en los estereotipos de los roles de la mujer y del hombre en la sociedad.

1.6. Fines

“Son muy diversas las fórmulas propuestas por la doctrina en orden a los fines del matrimonio. Una primera doctrina, ya abandonada, mantiene un criterio unilateral, señalando un solo fin al mismo (matrimonio). De este parecer era Kant quien, sosteniendo una interpretación estrictamente material, manifestó que el fin único del matrimonio era el goce mutuo de los instintos sexuales, los cuales quedaban regularizados en él. También este punto de vista se sostuvo por Letourneau Schopenhauer le asigna por fin la generación futura, y Comte, el perfeccionamiento mutuo de los dos sexos”⁹.

⁹ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 37.

Una doctrina, de matiz bilateral, arranca de Aristóteles, quien sostiene que los fines del matrimonio son fundamentalmente dos: La procreación de los hijos y el complemento mutuo de los esposos. Esta doctrina resulta ya más admisible, por cuanto pone de relieve la finalidad individual y transpersonalista de la unión matrimonial.

Pero la tesis que ha recibido el favor de la doctrina es la que sostiene una fórmula trilateral, que patrocinó Santo Tomás de Aquino. Para el sabio teólogo, el matrimonio tiene dos fines específicos: la procreación y la educación de la prole, y un fin individual, el mutuo auxilio de los cónyuges. Esta doctrina es la más aceptada en el ámbito jurídico.

Ahora bien, dentro de esta tendencia se sigue discutiendo acerca de cual fin de los señalados es el fundamental. Unos entienden que el fin fundamental es la procreación, pues estiman que lo que realizan marido y mujer solidariamente es un servicio a la humanidad de hoy y, sobre todo, a la de mañana, parte de que sin procreación no hay dualismo de sexos y, por lo tanto, no habría lugar al mutuo auxilio. Otros, por el contrario, entienden que lo fundamental es el mutuo auxilio, pues si fuera la procreación, dicen, no habría razón para que contrajesen matrimonio las personas que por su edad excesiva no pueden tener descendientes.

Para el Código Civil guatemalteco, en el Artículo 78, estipula los fines del matrimonio:

1. **Ánimo de Permanencia:** Lo que busca la ley es que el matrimonio no se desintegre y perdure en el tiempo, es decir, que dicha institución no pierda los fines para los que fue creado el matrimonio civil.

2. Vivir Juntos: El hombre y la mujer que se unen en matrimonio civil, tienen como principio vivir juntos durante toda la vida matrimonial, salvo que esta se desintegre por muerte de uno de los cónyuges, o que haya divorcio.
3. Procrear: El fin máximo o primordial es procrear a sus hijos, pues el matrimonio se basa en el hecho de crear una célula social por medio de su descendencia, aunque muchos juristas manifiestan, que muchas parejas contraen matrimonio a pesar de no poder tener prole.
4. Alimenta y educar a sus hijos: De hecho si se procrean hijos en el matrimonio, es obligación de los padres darles educación y alimentación para no dejarlos en el desamparo.
5. Auxilio mutuo: Cuando una pareja se une en matrimonio civil, tiene como obligación moral y social, el auxilio entre ambos para sobre llevar los problemas que puedan encontrar durante el tiempo que dure el matrimonio, además como superación entre cónyuges.

1.7. El matrimonio como institución social

En el derecho civil guatemalteco, se toma el matrimonio como institución social, en virtud que fue creada para dar vida a una figura que prevalece en la sociedad, que es de mucha importancia, y para normar los derechos, deberes y obligaciones que surgen a través del matrimonio.

En tal sentido el matrimonio inserto en la sociedad guatemalteca debe tener una normativa o regulación legal, para la conducción de los cónyuges durante el

mismo, así como la protección a los hijos procreados para favorecer a la sociedad, y evitar que puedan degenerar en seres antisociales.

Toda institución social debe ser regida por reglas que vayan de acuerdo a los patrones de esta y cumplan con los requisitos para los cuales fueron creadas, por lo tanto si el matrimonio es una institución social tiene normas jurídicas que velan por el cumplimiento de sus fines.

En tal sentido se han creado normas penales, para castigar las infracciones cometidas durante el matrimonio o en la autorización de éste, para que prevalezca dicha institución; creándose además normas civiles para la mejor conducción de la vida en el matrimonio, y para regir las eventualidades que se den en la misma, además de existir normas constitucionales que protegen el matrimonio para que éste no se degene y prevalezca en el tiempo.

Matrimonio, es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad.

Son caracteres del matrimonio según la concepción corriente en los países civilizados: a) constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere, y b) resultar de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda. Este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado.

Hay en la disciplina del matrimonio, muy influida por el aporte del cristianismo a la cultura jurídica, un doble aspecto: el de la celebración como acto (intercambio de consentimientos en forma legal) por causa del cual nace el estado de cónyuge; y el del estado civil creado, situación de duración indefinida producida por la manifestación de tal voluntad.

El modelo actual de matrimonio, en el cual el vínculo procede de un acuerdo de voluntades, no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial.

El matrimonio requiere aptitud nupcial absoluta y relativa, cada contrayente debe ser apto para casarse y debe poder casarse con la otra parte. En el primer aspecto exige ser mayor de edad y tener libertad para casarse. La exigencia de edad puede dispensarse a quienes tengan edad núbil, que se suele establecer en los 14 años. En el segundo aspecto es impedimento u obstáculo la existencia de un vínculo matrimonial anterior vigente, así como la existencia de un próximo parentesco entre los contrayentes. Estos impedimentos son coincidentes en la práctica en todos los sistemas matrimoniales, si bien en cada uno de éstos podemos encontrar impedimentos especiales que responden a los fines de la sociedad civil o religiosa en que se enmarcan.

A fin de acreditar que reúnen las condiciones para el matrimonio los contrayentes deben instar ante el juzgado u autoridad eclesiástica reconocida, en los sistemas en que se aceptan varias formas de celebración con eficacia civil, con jurisdicción a este efecto, la formación del expediente que proceda, en el curso del cual se publica su intención de casarse.

El matrimonio civil se autoriza por el juez encargado del Registro civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o por el alcalde en presencia de dos testigos mayores de edad.

Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes. Dicha manifestación puede hacerse por medio de un representante (matrimonio 'por poder') pero siempre que el poder se otorgue para contraer con persona concreta, de modo que el representante se limita a ser portavoz de una voluntad ajena plenamente formada.

Se considera nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración, el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial, expresión con la que se alude al matrimonio simulado por acuerdo de ambas partes: por ejemplo, para adquirir la nacionalidad por concesión o un derecho arrendatario, o para rebajar el impuesto sucesorio. También son nulos los matrimonios que se celebren entre personas para las que existe impedimento no dispensable. En julio de 2002 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció el derecho de las personas transexuales a casarse según su identidad sexual después de la operación.

Aunque el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro civil, sea la practicada por el juez en el propio libro al autorizar el matrimonio, sea transcribiendo un documento intermedio: el acta o certificación correspondiente.

Los denominados efectos personales del matrimonio se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas

anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos y recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges. Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijen de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia.

Sin perjuicio de la posibilidad lógica de que entre ellos se dé una especialización de funciones e incluso una división del trabajo, que varía en función de que la mujer y el marido trabajen fuera del hogar, ambos o uno solo de ellos, los cónyuges deben prestar su concurso económico destinado al levantamiento de las cargas familiares, conforme a un criterio de proporcionalidad para con sus respectivos ingresos y recursos patrimoniales dentro de las reglas específicas del régimen económico matrimonial que rija entre ellos.

A ambos compete por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en interés del hijo.

1.8. El matrimonio en la legislación guatemalteca

El matrimonio en la legislación guatemalteca se ha instaurado como una institución social, donde un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, y auxiliarse mutuamente.

1.8.1. Regulación legal

De acuerdo a los Artículos 78 y 79 del Código Civil, estipulan que “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”, “El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez”.

La ley civil guatemalteca considera al matrimonio como una institución social, en virtud de constituir una cédula de la sociedad llevando como fin la procreación, alimentación y educación de sus hijos, y teniendo como obligación la permanencia y el auxilio mutuo.

Ambos cónyuges en el matrimonio tendrán las mismas obligaciones y derechos, y para su constitución deben llenarse las siguientes formalidades:

1. Los contrayentes deben ser civilmente capaces.
2. La manifestación para contraer matrimonio lo deben hacer ante el funcionario competente.

3. La celebración del matrimonio debe hacerse bajo formal juramento de cada contrayente.
4. Deben ser legalmente identificados.
5. En el acta deben constar los nombres y apellidos de ambos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen.
6. Deberá hacerse constar los nombres de los padres y de los abuelos si los supieren.
7. Ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio.
8. No tener impedimento legal para contraerlo.
9. Régimen económico que adopten sino presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales.
10. Manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.

Con relación a los esponsales, manifiesta Guillermo Cabanellas, “Es la promesa de casarse que se hacen el varón y la hembra con recíproca aceptación.

Esponsales se deriva del verbo latino **Spondeo**, que significa promesa, por lo tanto los esponsales no son más que recíproca promesa de futuro matrimonio”¹⁰.

En el Código Civil guatemalteco, los esponsales están regulados en el Artículo 80, estipulando “Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, pero dan lugar a demandar la restitución de las cosas donadas y entregadas con promesa de un matrimonio que no se efectuó”.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 209.

En tal sentido, los futuros cónyuges pueden comprometerse en matrimonio por medio de los esponsales, pero dicha promesa no es obligatoria, porque puede efectuarse o no el matrimonio, por cualquier causa puede no celebrar el matrimonio y por lo tanto los esponsales no obligan a los contratantes a contraer obligatoriamente matrimonio.

Por otra parte, si en la celebración de los esponsales si hubieren hecho donaciones, que se hayan entregado con la promesa de contraer matrimonio, deben ser devueltas a quien las haya donado, de lo contrario judicialmente se podrá obligar a restituir las donaciones correspondientes.

La mayoría de edad determina a libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización correspondiente (Artículo 81 del Código Civil).

La autorización para contraer matrimonio deberá otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo, la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor la dará el padre o madre adoptante.

A falta de padres, la autorización la dará el tutor.

Desde este orden de ideas la autorización, para contraer matrimonio de menores, deberá darla ambos padres del menor, pero si sólo uno de ellos ejerciere la patria potestad bastará con la autorización de quien la ejerza.

Eduardo Vásquez Bote, manifiesta “Corresponde la patria potestad a ambos padres conjuntamente, para actuarla respecto de los hijos no emancipados (excepto que se les haya suspendido o privado), salvo que por circunstancias especiales la actúe o pueda actuarla uno solo de aquéllos, que permite diferenciar un ejercicio conjunto, un ejercicio por uno de los padres con consentimiento del otro y un ejercicio por uno de los padres, por defecto, ausencia, imposibilidad o incapacidad del otro, esto es, un ejercicio unilateral”¹¹.

Por lo tanto la patria potestad la ejercen los padres que están al cuidado del menor, pero la puede ejercer uno sólo de ellos, cuando el menor esté a su cuidado, y por ausencia, separación o cualquier otro motivo no se encuentre el otro, lo que dará lugar a que la autorización para contraer matrimonio, del menor, la de un sólo de los padres.

El Artículo 252 del Código Civil, estipula que “La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción”.

Por su parte el Artículo 255 del Código Civil, estipula que “Mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o la del incapacitado y la administración de sus bienes; la tendrán también, ambos padres, conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el Artículo 115, o en los de separación o de divorcio, en los que la representación y administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor o del incapacitado”.

¹¹ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 728.

Con relación a los hijos adoptivos, solamente pueden dar la autorización los padres adoptantes, estipulando el Artículo 258 del Código Civil, que “La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejerce únicamente la persona que lo haya adoptado”.

El tutor podrá dar el consentimiento, para que el menor contraiga matrimonio solamente a falta de los padres.

Tutor es “Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapaces y de velar además por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y de ciertos incapacitados. El tutor es un suplente de la patria potestad en los menores, y un complemento de la capacidad de obrar de los incapacitados”¹².

El Artículo 193 del Código Civil, estipula que “El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a la tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a la tutela aunque fuere mayor, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante del menor o incapacitado”.

En este sentido quien puede dar la autorización para contraer matrimonio, es el tutor, cuando el menor no tenga quien ejerza la patria potestad, ya que el tutor es el representante del menor, a falta de padres.

Si no se puede obtener la autorización, para contraer matrimonio, conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la

¹² Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 564.

autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor.

En caso de desacuerdo de los padres o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables.

El Artículo 94 del Código Civil, establece que “Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores, o presentar autorización escrito de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si no fuere posible, certificación de edad declarada por el juez.

“El matrimonio podrá celebrarse por poder. El mandato debe ser especial, expresar la identificación de la persona con la que debe contraerse el matrimonio y contener declaración jurada acerca de las cuestiones que menciona el Artículo 93. La revocatoria del poder no surtirá efecto si fuere notificada legalmente al mandatario cuando el matrimonio ya estuviere celebrado” (Artículo 85 del Código Civil).

El Artículo 86 del Código Civil establece que “El matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos sus efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por alguna de las causas que determina este Código”.

Son impedimentos absolutos para contraer matrimonio:

1. Los parientes consanguíneos en línea recta, y en la colateral, los hermanos y medio hermanos.
2. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad.
3. Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

No podrá ser autorizado el matrimonio:

1. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor.
2. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.
3. De la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de este término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno.
4. Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela.
5. Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela o protutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración.

6. Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquéllos, ni garantizara su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona.
7. Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

La guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que quiera adoptar la de su cónyuge, en cuyo caso deberá hacerlo constar expresamente en las diligencias matrimoniales.

El contrayente que hubiese sido casado, presentará el documento legal que acredite la disolución o insubsistencia del matrimonio anterior; si hubiere tenido hijos, comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos; y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentará el inventario respectivo.

El contrayente que fuere extranjero o guatemalteco naturalizado, deberá comprobar en forma fehaciente su identidad y libertad de estado. Previamente a la celebración de matrimonio, se publicarán edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por el término de 15 días, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo.

Si el matrimonio no fuere celebrado dentro de los seis meses de publicados los edictos, estos perderán su efecto legal.

La constancia de sanidad es obligatoria para el varón, y también para la mujer cuando lo solicite el contrayente o los representantes legales de éste, si fuere menor de edad.

Será extendida por la Dirección General de Servicios de Salud o por un facultativo, haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedad contagiosa incurable, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia, o no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación.

No están obligadas a presentar certificado de sanidad las personas que residan en lugares que carecen de facultativo y las que, al solicitar el matrimonio, ya hubieren tenido relaciones de hecho que hagan innecesario dicho certificado.

Cerciorado el funcionario de la capacidad de los contrayentes y cumplidos, en su caso, los requisitos que exige el Código Civil, señalará, si lo solicitan los contrayentes, día y hora para la celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata.

Estando presentes los contrayentes, procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los Artículos 78, 108 a 112 del Código Civil, recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente, como marido y mujer y, en seguida, los declarará unidos en matrimonio.

El acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario autorizante.

Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregará inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, razonará las cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten, y enviará aviso a la oficina del Registro de Cédulas de Vecindad respectiva, dentro de los

15 días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro de inscripciones del Registro Nacional de Personas (RENAP), tal y como lo regula el Artículo 70.

Los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada, y los ministros de los cultos, en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, el alcalde que lo haya autorizado deberá enviar al RENAP, copia certificada del acta, y los notarios y ministros de los cultos aviso circunstanciado.

Todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio. Las diligencias, constancias, certificaciones, avisos y testimonio relativos al mismo se extenderán en papel simple.

Cuando se trate de matrimonio que deban celebrarse fuera del perímetro de la sede municipal, el alcalde o quien haga sus veces, concurrirá a donde sea necesario, siempre que los interesados faciliten los medios de transporte.

Por el matrimonio, la mujer casada tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.

La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común

acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar.

En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponden los hijos.

El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos.

1.8.2. Principios que fundamentan el matrimonio

Los principios que fundamentan la institución social del matrimonio son aquellos criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que los rige, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las normas formuladas en el plano positivo.

“Su carácter de criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia, de valor elemental y naturaleza objetiva. Y su condición de fuente informativa del ordenamiento explica que pueden adoptar peculiaridades que, sin romper su tónica general y abstracta, disciplinan la estructura jurídica de un determinado grupo humano y social. No son, ciertamente, verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce, en la órbita

jurídica, en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido, que es lo que les da utilidad.

Su independencia respecto de las normas concretas positivas hace que informen al ordenamiento sin necesidad de que sean matizados. Singularmente, cuando el legislador se apresta a la labor de organizar normativamente la vida de un país, responde en su esquema y parte siempre de unos principios. Y realizada la legislación, ahí y aún quedan principios, que sirven para enriquecer y actualizar, completando, la norma concreta”¹³.

Los principios que fundamenta el matrimonio serán aquellos que se visualizan para que dicha institución social llene los requisitos y legalidades formales para que durante el tiempo que persista éste no se disuelva, y los cónyuges pueda tener la certeza que su unión es fundamental dentro del contexto social por la cual fue creado, y que dicha institución está protegida por leyes civiles y Constitucionales para su mantenimiento, además de existir normas morales que deben ser observadas por los mismos.

Entre los principios que fundamentan el matrimonio será necesario estudiar los siguientes:

- **Principio de nulidad:** Rafael Navarro Valls, con relación a este principio, manifiesta que es la “Reducción de todas las causas de nulidad matrimonial a defecto o vicio de la voluntad negocial del matrimonio”¹⁴.

¹³ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 793.

¹⁴ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág.601.

- **Principio de voluntad mutua:** El matrimonio se rige por el principio de voluntades, es decir, que debe existir un acuerdo entre los cónyuges para que éste se realice, si uno de los contrayentes está en desacuerdo no puede autorizarse el matrimonio.
- **Principio de la verdad:** El matrimonio se efectúa por la verdad entre las partes, valiéndose para el efecto de la juramentación para que en el transcurso de la diligencia las partes actúen con la verdad, por lo que la verdad quedará reglamentada con la juramentación y la advertencia de las penas relativas al perjurio, para que en el futuro el matrimonio no pueda ser disuelto por nulidad.
- **Principio de defensa del vínculo matrimonial:** Lo que busca este principio es que el matrimonio prevalezca en el tiempo y que no sea disuelto, reglamentándose las inconveniencias que puedan existir durante su duración.
- **Principio de Respeto mutuo:** Mediante este principio, las partes tiene que guardarse respeto para el mejor desenvolvimiento del mismo.
- **Principio de igualdad:** Los contrayentes tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones.
- **Principio de responsabilidad:** Ambos contrayentes tienen la responsabilidad de procrear, alimentar y educar a sus hijos durante la menor edad, y en la mayoría de edad si éstos fueren incapaces o hayan sido declarados en estado de interdicción.

- **Principio de auxilio mutuo:** En el matrimonio ambos contrayentes tienen la obligación de prestarse mutuo auxilio según las necesidades del caso.

1.8.3. Protección constitucional

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

En este sentido el Estado es el garante de la protección social del matrimonio y de la familia, garantizando la igualdad de derechos entre los contrayentes, protegiendo a los hijos, y dejando en libertad a los cónyuges para que decidan sobre el número de hijos que deseen tener y el espaciamiento entre ellos.

El Artículo 49 de la Constitución Política, manifiesta que “El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

Por su parte el Artículo 50, estipula que “Todos los hijos son iguales ante la ley y tiene los mismos derechos. Toda discriminación es punible”.

Asimismo, el Artículo 51 de la Carta Magna, establece que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

“Es punible la negativa de proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe” (Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

En este caso el Código Penal, regula esta disposición, en los Artículos del 242 al 245, estipulando que “Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado”.

“La sanción señalada en el Artículo anterior, se aumentará en una tercera parte, cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación, traspasare sus bienes a tercera persona o empleare cualquier otro medio fraudulento”.

“Quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que éstas se encuentren en situación de abandono material y moral será sancionado con prisión de dos meses a un año”.

“En los casos previstos en los tres Artículos anteriores, quedará exento de sanción, quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme a la ley, el ulterior cumplimiento de sus obligaciones”.

Asimismo el Artículo 56 Constitucional, estipula que “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

CAPÍTULO II

2. Daños y perjuicios

Los daños y con consecuencias materiales de deterioro o destrucción, por lo que debe indemnizarse al sujeto pasivo de la acción cuando sea menguado su patrimonio, por lo que el culpable de la acción está obligado a reponer la cosa que ha deteriorado.

2.1. Definición de daño

Cabanellas, manifiesta que daño “En sentido amplio, es toda suerte del mal material o moral. Más particularmente el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia”¹⁵.

En este orden de ideas los daños se consideran como el detrimento que la persona sufre en sus bienes y en su persona moralmente, es decir, que los daños se refieren a cosas materiales o morales, es una forma de dañar la integridad física, material o moral de un tercero, siendo el sujeto activo quien ocasiona los daños y el sujeto pasivo quien los recibe.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 577.

“Daños, son los desperfectos o destrozos físicos y apreciables que un agente externo produce en los bienes, sean muebles o inmuebles”¹⁶.

El daño patrimonial, siempre se puede tasar en dinero, pero el no patrimonial se refiere a daños morales o a los derechos de las personas. En este último caso, es difícil de cuantificarlo.

Se entiende por daño el mal producido en las personas o en las cosas, a consecuencia de una acción que recae sobre ellas. Pero este mal producido, ¿Cómo se debe apreciar? ¿En un sentido objetivo o subjetivo? La doctrina sostenía que el daño indemnizable se debe apreciar en un sentido objetivo; es decir, el valor que el objeto tenga para todos: el *Premium commune*. Pero un análisis más profundo hizo ser que la cosa objeto del daño no se encuentra en realidad aislada, sino conectada con otras dentro del patrimonio; y, ciertamente, el menoscabo sufrido en ella repercute o puede repercutir sobre las demás; por lo cual la desvalorización del objeto lleva consigo aparejada la desvalorización del objeto lleva consigo aparejada la desvalorización de los otros puestos en conexión. Es decir que el valor no es otro que el interés del perjudicado, el *pretium singulare*.

El daño es también el mal o lesión causada en las personas, bien en su libertad, su salud, su honra, etc. ¿Deberán ser propiamente considerados como indemnizables? Ésta es la debatida cuestión de la reparación del daño moral. Los tratadistas han polemizado, quizá con exceso, sobre la indemnización de la pecunia dolores; pero parece ser en la moderna doctrina se ha llegado a una distinción particularmente exacta.

¹⁶ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 277.

Se ha distinguido, efectivamente, entre aquellos daños morales que representan en definitiva un interés económico llamados también daños morales, indirectamente y los daños morales strictu sensu. Sobre los primeros no hay problemas; la doctrina general entiende que deben ser resarcibles. Es ejemplo típico el descrédito que disminuye los negocios.

La tesis que niega la indemnización se apoya en las razones siguientes:

- a) La imposibilidad de establecer una relación entre el daño moral y su equivalencia económica;
- b) Que, admitida la reparación, tendría ésta más bien el carácter de pena que de indemnización.

La tesis afirmativa sostiene que aquella imposibilidad no es absoluta por cuanto, como quiera que la determinación del daño no es otra cosa que valorar las modificaciones producidas en nuestro goce, si con el dinero no se puede devolver el bienestar moral interior, sí puede, sin embargo, obtenerse con él nuevos goces que compensen aquellos que fueron arrebatados por el incumplimiento.

En cuanto al segundo argumento, se dice que si la ley ordena el resarcimiento de los daños causados en el patrimonio, no debe efectuar los causados al patrimonio más sagrado, que es el patrimonio moral. Sin embargo, la doctrina parece distinguir entre daños morales causados a consecuencia de culpa extra contractual y de daños morales derivados del incumplimiento de un contrato. En los primeros, la generalidad de los tratadistas se inclinan por su

indemnizabilidad. En cambio en los segundos, algunos autores insisten en negarles base para su reparación.

En el daño ocasionado, puede haber un daño emergente, que es aquel que se da, por ejemplo, cuando la persona que lo sufre está golpeada o porque su vehículo está dañado, disminuyendo su valor. Si se le priva a la persona de un automóvil a causa del accidente, ella sufre un daño emergente porque sufre un perjuicio. Por otra parte, el daño causado al automóvil, aunque se repare, hará que el valor comercial del mismo se vea depreciado.

También puede darse el caso de que el lucro que el propietario del vehículo hace con él, ya no se dé; entonces, éste cese y deje de percibir ganancias. O puede darse el caso que por las lesiones sufridas no pueda trabajar, por lo tanto, no pueda acrecentar su patrimonio.

2.2. Análisis jurídico doctrinario

El daño material es el que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos, es decir, que es el menoscabo a los bienes materiales propiedad del agraviado.

Mientras tanto el daño moral es la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otro.

El Artículo 1645 del Código Civil, estipula que “Toda persona que cause daño o perjuicio a otras, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

Por su parte, el Artículo 1646 del mismo cuerpo de leyes, manifiesta que “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños y perjuicios que le haya causado”.

Asimismo, el Artículo 1647 del Código Civil, estipula que “La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estime atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.

El Artículo 1648 del Código Civil, manifiesta que “La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido”.

En consecuencia, los daños son aquellos actos ocasionados contra el patrimonio o contra las personas, consistiendo éstos en la destrucción parcial o total de la cosa, sea bien mueble o inmueble, y que deben ser indemnizados por quien los ocasionó para compensar al propietario de la cosa, la reposición o reparación de la misma, en caso contrario estará en su derecho, el propietario del bien, a iniciar el juicio ordinario de daños y perjuicios para obligar al demandado a que restituya el daño ocasionado, teniendo el actor la facultad de pedir que se embarguen bienes muebles o inmuebles del demandado como garantía de la restitución del daño causado.

Sin embargo, podrá seguirse la vía oral de daños y perjuicios cuando están establecidos los mismos, es decir, cuando hay una cantidad como de menor cuantía, de acuerdo al procedimiento civil guatemalteco, regulado en el Artículo 211 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Guillermo Cabanellas hace una clasificación de los daños, teniendo entre los más importantes los siguientes.

1. **Daño emergente:** es el detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine. El daño emergente es la pérdida sobrevenida al acreedor por culpa u obra del deudor, al no cumplir la obligación, se traduce en una disminución de su patrimonio.
2. **Daño fortuito:** es el causado a otro, en su persona o bienes, por mero accidente, sin culpa ni intención de producirlo. Por de pronto exime de toda responsabilidad penal. En cuanto al resarcimiento civil, ha de estimarse que sólo corresponde cuando esté previsto legalmente.

El daño fortuito constituye la esencia del contrato de seguro, pues el asegurador responde del daño fortuito sobreviniendo en los bienes asegurados.

3. **Daño irreparable:** es el perjuicio inferido a una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria, y que no cabe enmendar en el curso del proceso, o sólo resulta modificable en parte por la sentencia o los recursos admitidos contra ella.
4. **Daño material:** es el que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos.
5. **Daño moral:** es la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, efectos o sentimientos de acción culpable o dolosa de otro. Este daño puede ser apreciado en los delitos de calumnia, injuria y difamación, asimismo se

comprende como un daño moral el estupro, raptó o acceso carnal violento o con engaño.

6. **Daño por culpa o negligencia:** esta fórmula, en sus dos aspectos, abarca totalmente la responsabilidad civil que obliga a reparar el mal causado a otro cuando, por acción u omisión, intervenga cualesquiera clase de culpa o negligencia”¹⁷.

Todo el que ejecuta un hecho que, por su culpa o negligencia, ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio.

2.3. Definición de perjuicios

Manuel Ossorio, señala que perjuicio es: “La ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo. Para algunos autores, el concepto de perjuicio se encuentra subsumido en el de daño; o sea, que el perjuicio no es sino una modalidad del concepto más amplio de daño”¹⁸.

Cabanellas, al analizar el perjuicio, señala: “Perjuicio es la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse, pues el herido, por ejemplo, ha perdido sueldos y honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo”¹⁹.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 577.

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 567.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 579.

Todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño.

Respecto de los perjuicios, o sea, de las frustradas ganancias, el problema adquiere una mayor complejidad, pues no cabe duda que tiene un carácter más aleatorio y vago. Mientras el concepto de daño positivo tiene una base firme, pues se refiere siempre a hechos pasados, el del lucro frustrado participa de todas las vaguedades e incertidumbres de los conceptos imaginarios.

2.4. Análisis jurídico doctrinario

El perjuicio no es más que aquella pérdida que se ha tenido ocasionado por un daño causado, es el efecto que produce el daño en las ganancias o pérdidas que se ha causado a la persona en perjudicarle por los daños ocasionados en su patrimonio, sean estos muebles o inmuebles.

Para ilustrar los daños y perjuicios, se puede exponer el caso del vendedor de productos alimenticios, quien conduciendo su vehículo es colisionado por un bus, en realidad al vehículo se le producen daños que deben ser reparados o indemnizados, pero además, a la persona también se le producen perjuicios, pues al no tener vehículo con el cual laboraba, no puede continuar con su trabajo cotidiano; por lo cual, se debe indemnizar en los daños y perjuicios causados, pues la persona perjudicada no obtiene ganancias para sobrevivir.

Por lo tanto, el perjuicio es el detrimento que sufren las ganancias de la persona al haberse cometido un daño, o sea, que el sujeto pasivo de la acción jurídica deja de percibir emolumentos cuando a causa del daño su consecuencia es no

poder ganar cantidades, que si no se habría causado el daño si las hubiese percibido.

De acuerdo al Artículo 1651 del Código Civil, manifiesta que “Las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, serán solidariamente responsables con los autores o cómplices de los daños y perjuicios que causen las personas encargadas de los vehículos, aun cuando la persona que los cause no sea empleada de dichas empresas o del dueño del medio de transporte, siempre que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuere de manera transitoria”.

Los daños y los perjuicios pueden ser ocasionados por culpa o dolo, dependiendo de la acción que haya tomado el que ejecutó los mismos.

Dolo es la acción de tener conocimiento del daño que se está provocando, es decir, quien actúa con dolo sabe a ciencia cierta que está causando un daño material o moral al sujeto pasivo.

Cabanellas dice que dolo es “Engaño, fraude, simulación”²⁰.

Para Escriche, mencionado por Cabanellas, dice que dolo es “Toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar a otro; o el propósito de dañar a otra persona injustamente”²¹.

En el derecho civil es la voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato,

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 742.

²¹ **Ibid.**

valiéndose de argucia y sutileza o de la ignorancia ajena; pero sin intervención de la fuerza ni de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos.

En tal virtud, daño doloso es el que se ocasiona a sabiendas que se perjudica a otro mediante artimaña o argucia, es el pleno conocimiento de las causas que se ocasionan a otra persona en sus bienes.

Por su parte la culpa es la acción que se ejecuta por negligencia, impericia o ignorancia, pero sin la intención de causar el daño, es decir, no tener deseo de provocar un daño.

“El daño por culpa o negligencia, en sus dos aspectos abarca totalmente la responsabilidad civil que obliga a reparar el mal causado a otro cuando, por acción u omisión, intervenga cualquier clase de culpa o negligencia”²².

La culpa es la acción provocada sin tener intención de causar un daño o un mal.

Guillermo Cabanellas, expone:“Culpa es la infracción de la ley que uno comete sin dolo, ni malicia, por alguna causa que puede y debe evitar, es la omisión o acción perjudicial para otro, en que uno incurre por ignorancia, impericia o negligencia”²³.

La culpa y el dolo son dos acciones totalmente diferentes, es decir, polos opuestos, en la primera no se tiene la intención de causar el daño, y en la segunda el daño es causado conscientemente por el autor, o sea, que el daño

²² Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 578.

²³ **Ibid.**

es culposo cuando no se tuvo la intención de provocarlo, y es doloso cuando el agente tiene pleno conocimiento del hecho que realiza.

Los daños y perjuicios, por el contagio del sida, se pueden enfocar de los diferentes puntos de vista:

- Social: Porque se causa daños a la familia, cuando las demás personas se enteran que un miembro de la misma se encuentra infectado del VIH, y es rechazado, aislado y humillado.
- Cultural: Porque las entidades gubernamentales y no gubernamentales, rechazan al contagiado, en vez de que el Estado publicite las consecuencias de la enfermedad y trate de evitar la propagación y contagio del VIH.
- Económico: Porque provoca daños a la familia, ya que a la persona contagiado de la enfermedad se le veda el derecho al trabajo, por lo que al no percibir remuneración alguna sufre daños económicos.

El virus de inmunodeficiencia humana VIH, no va a ser detectado inmediatamente en la persona infectada, pues existe un periodo de ventana, como lo denominan los expertos químicos biólogos, que es el período en que una persona es infectada en adelante, el cual no presenta síntomas, no pudiéndose detectar el virus, el lapso puede variar entre cero días, dos días tres o seis meses, dependiendo de cada uno de los organismos de las personas.

El examen que se realiza para determinar si una persona está infectada con el virus de inmunodeficiencia humana VIH SIDA, es a través de pruebas rápidas y

en caso de ser positivas, se realiza el laboratorio de sangre elisa para confirmar la enfermedad.

En conclusión los daños y perjuicios deben indemnizarse, por la persona individual o jurídica que los provocó, en relación a los daños y perjuicios ocasionados en el matrimonio, a consecuencia del VIH, se hace necesario que se reparen los mismos a favor del cónyuge que fue contagiado.

CAPÍTULO III

3. EL SIDA

El SIDA es una enfermedad que hasta el momento no tiene cura, ésta se ha extendido a todos los países del mundo y ha causado grandes estragos, en virtud que conlleva la muerte de la persona, en la mayoría de los casos, el contagio que se extiende a las personas por relaciones sexuales o por medio de la sangre, llevando consigo la muerte del feto o su malformación si es que llega a nacer.

3.1. Marco histórico

El doctor Juan Chumil, dedicado al estudio del sida, señala “El síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es una enfermedad mortal descrito por primera vez en los Estados Unidos y posteriormente en Europa en 1981.

Oficial y públicamente fue en Estados Unidos de Norteamérica donde se examina a la primera persona con dicho síndrome, la cual fallece debido a no tener entre sus historias clínicas la existencia de dicha enfermedad y no tener los medicamentos necesarios para combatirla”²⁴.

Se considera que los antecedentes de los primeros casos de sida en los Estados Unidos pudieron haber ocurrido en 1978.

²⁴ Chumil Cuc, Juan. **Prevalencia del virus de la inmunodeficiencia humana en prostitutas en el departamento de Escuintla**. Pág. 3.

El doctor Juan Chumil, indica que “Se han dado varias hipótesis sobre los orígenes del VIH, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

1. La teoría de que el microorganismo pudo haber tenido su origen en laboratorios como consecuencia de experimentos.
2. La teoría que el virus es tan antigua como el mismo hombre, teniendo su origen en África, en la zona del lago victoria”²⁵.

La primera teoría manifiesta que el virus del SIDA se creó como consecuencia de experimentos de laboratorio, por medio de los cuales se deseaba conseguir algún elemento para combatir alguna enfermedad, pero por casualidad se produjo el VIH, cuando se hicieron experimentos con personas dio lugar que de allí se iniciara el contagio y propagación. Esta teoría no es aceptada por la mayoría de científicos, ya que los mismos manifiestan que el VIH ha existido desde hace muchos años en diferentes lugares de África.

Conforme la segunda teoría, que es la más acertada, según científicos, el origen del virus se inició en la zona del Lago Victoria en África, el cual ya estaba en algunas clases de monos verdes, denominando al virus Simian Immunodeficiency Virus (SIV), a causa de recientes mutaciones el virus parece haberse equipado para agredir al hombre.

Sin embargo, en 1981 el Doctor Gallo del Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, señaló que el SIDA podía deberse a un agente infeccioso viral relacionado con los experimentos descubiertos en 1980.

²⁵ **Ibid.**

“Posteriormente un grupo de investigadores franceses dirigidos por el Doctor Montagnier del Instituto Pasteur de París, demostró que el agente causal del SIDA era efectivamente un virus que pertenecía a la subfamilia de los lentivirus, el cual se aisló de los ganglios hipertrofiados de un homosexual, denominándosele Virus Asociado Linfadenopatía (LAV)”²⁶.

En 1984 el Doctor Gallo y colaboradores publicaron un informe, afirmando que el virus descubierto por ellos, al que denominaron Retrovirus Linfotrópico T Humano, era el agente causal.

En san Francisco a fines de 1984, Levy y colaboradores aislaron el virus denominándosele Virus Asociado al SIDA (ARV).

Finalmente, en mayo de 1986 el Comité Internacional para la Taxonomía de Virus recomendó que el agente causal se le denominara Virus de Inmunodeficiencia Humana, señalando con ello la acción del virus y su huésped específico.

3.2. Definición

El Grupo de Acción Tecnológica para la Salud, que hace estudios de sida a nivel mundial, indica que “El SIDA es una enfermedad “infecto-contagiosa”, que presenta una amplia gama de manifestaciones que van desde una infección asintomática (no presenta síntomas) hasta el síndrome completamente manifiesto, caracterizado por una deficiencia inmunitaria al producirse daño en la función del ser humano, cuando éste es infectado por el virus, permitiendo que el organismo sea invadido por infecciones oportunistas provocadas por

²⁶ **Ibid.**

la agresión violenta de varias especies de microorganismos, algunas veces con lesiones de la piel, problemas neurológicos y cáncer, de los cuales, en condiciones normales, el cuerpo sabe defenderse”²⁷.

Para entender mejor qué es SIDA, es importante comprender primero su significado literal, y de esa cuenta se puede desglosar de la siguiente manera:

S= SÍNDROME: Conjunto de signos y síntomas. Signo es lo que se encuentra objetivamente cuando una persona es examinada, y síntoma es la queja, lo que la persona refiere sentir.

I= INMUNO: Referente al sistema defensivo que normalmente todo sujeto posee.

D= DEFICIENCIA: Condición en que el sistema inmunológico del cuerpo no es competente para actuar su actividad defensiva.

A= ADQUIRIDA: Que no pertenece a un organismo; se incorpora a éste.

Mientras que, VIH se puede desglosar de la siguiente manera:

V= VIRUS: Cualquiera de los agentes infecciosos, a penas visibles con el microscopio y que se propagan en los seres vivos.

I= INMUNODEFICIENCIA: Que carece de defensas para contraer enfermedades.

H= HUMANA: Pertenece o relativo al hombre o que es propio de él.

En consecuencia SIDA es la incorporación, al cuerpo del ser humano del virus que le hace perder sus defensas y ser proclive o susceptible a cualquier

²⁷ Grupo de Acción Tecnológica para la Salud. **Acción en sida.** Boletín Internacional para el intercambio de información sobre prevención y control del SIDA”. Pág. 9.

enfermedad por leve que sea. Es la pérdida de las defensas del cuerpo para que en el mismo se desarrollen con amplitud las enfermedades comunes, y por el motivo de no tener defensas o carecer de las mismas esto tiene como consecuencia estar en condiciones de desarrollar con mayor fuerza cualquier enfermedad sin que el cuerpo oponga resistencia.

3.3. Situación mundial respecto al SIDA

Para tener una mejor visión del contagio y propagación del SIDA es necesario describir, mediante un cuadro sinóptico, la situación de la epidemia del SIDA hasta diciembre del año 2000²⁸.

PERSONAS RECIEN INFECTADAS POR EL VIH			
HOMBRES	MUJERES	MENORES DE 15 AÑOS	TOTAL
4.7 millones	2.2 millones	600,000	7.5 millones

PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH/SIDA			
HOMBRES	MUJERES	MENORES DE 15 AÑOS	TOTAL
34.7 millones	16.4 millones	1.4 millones	52.5 millones

²⁸ ONUSIDA. **La epidemia de sida: Situación en diciembre de 2000.** Pág. 3.

DEFUNCIONES CAUSADAS POR EL SIDA			
HOMBRES	MUJERES	MENORES DE 15 AÑOS	TOTAL
2.5 millones	1.3 millones	500,000	4.3 millones

Los problemas que plantea el VIH varían enormemente de un lugar a otro, dependiendo de la magnitud y rapidez de la propagación del virus y de la existencia de un gran número de personas infectadas que hayan empezado a enfermar o fallecer.

Excepto en África subsahariana, en todas partes del mundo hay más varones que mujeres infectados por el VIH y que fallecen a causa del SIDA. El comportamiento de los varones influido a menudo por creencias culturales perjudiciales sobre la masculinidad, los convierte en víctimas propiciatorias de la epidemia. En total se estima que durante el año dos mil se infectaron dos millones quinientos mil varones de 15 a 49 años de edad, lo que eleva a diez y ocho millones doscientos mil el número de varones adultos que, a finales de año, viven con el VIH o con SIDA. El comportamiento masculino también contribuye a la infección por el VIH en las mujeres, que a menudo tienen menos poder para determinar dónde, cuándo y cómo se llevan a cabo las relaciones sexuales.

Durante el año dos mil en la Federación de Rusia se han producido más nuevas infecciones por el VIH que en el conjunto de todos los años previos de la epidemia. Teniendo en cuenta también la expansión ininterrumpida de la epidemia en Ucrania, una estimación conservadora sitúa en setecientos mil el número de adultos y niños que viven con el VIH o con SIDA en Europa Oriental y Asia Central para finales del año dos mil, en comparación con cuatrocientos

veinte mil hace tan sólo un año. Las prácticas peligrosas de inyección de drogas intravenosas siguen siendo el principal factor impulsor, aunque en la actualidad ha disminuido, y cobrando importancia el contagio por relación sexual.

La Organización de las Naciones Unidas contra el SIDA, entidad internacional que combate el SIDA a nivel mundial, indica que “A finales del año 1999, la cifra estimada de adultos y niños que vivían con el VIH o con SIDA en Europa Oriental y en los países de la antigua Unión Soviética era de 420,000. Justo un año después, una estimación conservadora sitúa esa cifra en 7000,000. La mayoría del cuarto de millón de adultos que se han infectado en el dos mil son varones, en su mayor parte consumidores de drogas de aplicación o consumo intravenosas.

La epidemia en América Latina es un mosaico complejo de patrones de transmisión en que el VIH continúa propagándose a través de las relaciones sexuales entre varones (homosexualismo), las relaciones sexuales entre varones y mujeres (relación heterosexual) y el uso de drogas por inyecciones intravenosas. Se estima que en la región 150 mil adultos y niños contrajeron la infección a lo largo del 2000. En muchos países, gracias a la terapia antirretrovírica, las personas VIH positivas viven más tiempo en condiciones más saludables. Se estima que, a finales del año 2001, un millón cuatrocientos mil adultos y niños de la región viven con el VIH o con SIDA, en comparación con un 1.3000, 000 a finales de 1999”²⁹.Sic.

²⁹ ONUSIDA. **Ob. Cit.:** Pág. 5.

3.4. El SIDA en Guatemala

3.4.1. Personas infectadas

Conocido que es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y la realidad mundial, se hace necesario conocer la presencia del SIDA, en Guatemala y la situación actual, así como lo psicosocial como plataforma de las problemas de la salud.

Guatemala, es un país de ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve kilómetros cuadrados, con una población aproximada de doce millones de personas, con un promedio de noventa habitantes por kilómetro cuadrado. Su población urbana representa el treinta por ciento del total de la población y sus habitantes pertenecen a dos grupos étnicos diferentes: el cuarenta y dos por ciento de la población es indígena. La cual habla entre sí veintitrés lenguas diferentes.

El setenta por ciento de sus habitantes es menor de treinta años; y la población materno infantil representa el sesenta y cinco por ciento del total. Se cuenta con dos millones de mujeres de edad fértil y el cuarenta y seis por ciento de la población son menores de quince años. En mil novecientos ochenta y nueve se estimaba que el cincuenta y dos por ciento de la población mayor de quince años, no sabía leer ni escribir. Según datos de mil novecientos ochenta y uno, el cincuenta y uno por ciento de las mujeres eran analfabetas. La tasa de natalidad es de treinta y siete por ciento y el crecimiento vegetativo de dos punto siete por ciento.

En Guatemala, la epidemia del SIDA aparece en el año “mil novecientos ochenta y cuatro”, cuando en el mes de junio son reportados dos casos de SIDA, oficialmente, en pacientes de nacionalidad guatemalteca, residentes y diagnosticados en los Estados Unidos de América; desde entonces, la mayoría de los casos registrados durante los primeros años, proceden de ese país; sin embargo, a partir de mil novecientos ochenta y ocho los casos autóctonos han sido los que se reportan con mayor frecuencia. Hasta mil novecientos noventa y cuatro se habían reportado quinientos casos de SIDA en Guatemala, siendo el registro más bajo en Centro América en relación al número de habitantes.

“Hasta hace poco tiempo la prevalecencia del VIH en Guatemala había sido estimado a través de los resultados de las pruebas de donadores de sangre y otros grupos, tales como guatemaltecos deportados de los Estados Unidos”³⁰.

En Guatemala, como en otros países, las medidas preventivas contra el SIDA han sido divulgadas desde mil novecientos ochenta y cuatro, y en ese sentido tiene un gran mérito la “Asociación Guatemalteca de Parasitología y Medicina Tropical”, que en ese año fue la primera en presentar una conferencia acerca del virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En Guatemala, la epidemia se encuentra con más presencia entre personas de quince y cuarenta y nueve años de edad, siendo las más afectadas los comprendidos entre veinte y los treinta y nueve años de edad, en los cuales los porcentajes son mayores, teniendo carácter sintomático la mayoría, mientras que casos directos de SIDA se encuentran en menor proporción, en este sentido se consideran los casos sintomáticos como aquellos en que la persona tiene los síntomas de la enfermedad pero sin haberla desarrollado en definitiva,

30. **Ibid.**

mientras que los casos directos de SIDA se consideran aquellos en que la persona se encuentra con la enfermedad pero en constante tratamiento u hospitalizado.

Conforme datos del Programa Nacional de Prevención y Control del SIDA, se establece que de los años del ochenta y cuatro al ochenta y seis, fallecieron más personas por causa del SIDA, mientras que las personas portadoras del SIDA sobrevivieron en los años mencionados, entre los años ochenta y siete y ochenta y ocho, estaban niveladas las muertes a causa del SIDA y los casos de personas portadoras que sobrevivieron; y del año mil novecientos ochenta y nueve en adelante sobreviven más las personas portadoras del virus, siendo en menor proporción las defunciones a causa del virus y sobreviviendo más los portadores. Gracias a una serie de tratamientos médicos se prolonga la vida de estas personas.

Conforme fuentes del Programa Nacional de Prevención y Control del SIDA, se estableció que de doscientos setenta y ocho mujeres con SIDA, fallecieron treinta y ocho, mientras que de un total de ochocientos cincuenta casos de hombres con SIDA, fallecieron ciento cincuenta, teniendo mayor proporción en contagio las personas de sexo masculino.

Conforme al territorio, según la misma fuente, el primer lugar en mayoría de personas detectadas con SIDA lo ocupa el departamento de Guatemala, siguiendo con una proporción de caso el sesenta por ciento, el departamento de Escuintla, siguiéndoles Quetzaltenango e Izabal.

3.4.2. Forma de combatirlo

“Las enérgicas medidas adoptadas hasta ahora para reducir la tasa de infecciones por el VIH, obtendrán dividendos substanciales en los próximos años, cualquiera que sea el nivel de prevalencia de los países. La prevención surte efecto. En casi todos los contextos, los programas de prevención en gran escala han demostrado claramente que es posible reducir la propagación del VIH especialmente entre los jóvenes”³¹.

Para el combate y prevención del SIDA, en Guatemala se formó el Grupo Temático, en sus postulados se manifiesta “Somos producto de un esfuerzo coordinado y complementario de las agencias del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, las agencias de cooperación internacional y las instituciones del ámbito nacional. En el grupo participan el Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), EL Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). También forman parte de este esfuerzo la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos (USAID) y algunas instancias nacionales como el Programa Nacional de Prevención y Control del Sida y la Coordinadora de Sectores de Lucha contra el SIDA”³².

³¹ ONUSIDA. **Día mundial de la salud. Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH.** Pág.35.

³² Grupo Temático de Guatemala. **Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.** Pág. 2.

El Grupo Temático fue constituido en agosto de mil novecientos noventa y seis con el propósito de estimular, apoyar y fortalecer las actividades necesarias para lograr un impacto contra el SIDA en Guatemala. El esfuerzo de coordinación amplia que el grupo ha realizado, responde al espíritu de transformación del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala y al interés de acompañar los esfuerzos nacionales en forma conjunta, aprovechando las fortalezas y la experiencia de cada uno de los organismo de la Organización de las Naciones Unidas.

La idea es facilitar el trabajo multiagencial que conjuntamente con el gobierno y la sociedad civil está tratando de encontrar alternativas de acción para enfrentar el creciente problema social y de salud desencadenado por la epidemia del VIH/SIDA.

Como principal promotor de la acción mundial, la Misión del Grupo Temático se centra “en apoyar y fortalecer la capacidad de respuesta ampliada en Guatemala para prevenir y controlar la transmisión del VIH/SIDA y ofrecer una atención integral y oportuna a las personas afectadas, además de reducir la vulnerabilidad de los individuos y comunidades al VIH/SIDA, a fin de aliviar el impacto de la epidemia en el país”.

El Grupo Temático de Guatemala tiene los siguientes principios³³:

³³ Grupo Temático de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 4.

- El Grupo Temático actúa con pleno respeto a las políticas nacionales, costumbres y principios culturales de Guatemala, conciliando planteamientos y asesorando a todas las partes interesadas.
- Su naturaleza es estrictamente técnica. En este sentido divulga los avances científicos, nuevos conocimientos, éxitos y fracasos relacionados con las diferentes modalidades de prevención de la transmisión del VIH y el tratamiento integral de las personas que viven con VIH/SIDA.
- Actúa en base a prioridades y planes de trabajo establecidos en forma conjunta con las diversas instituciones interesadas.
- Reconoce que la epidemia afecta a hombres y mujeres de manera diferenciada y por tanto, promueve que el estudio y análisis de la problemática, así como el diseño de mecanismos de prevención y tratamiento del VIH/SIDA, tengan presentes dichas diferencias.
- Su Presidente es seleccionado por consenso y actúa por delegación del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Guatemala.

Para el combate y prevención del SIDA se han agrupado también la Clínica Familiar “Luis Angel García”, ubicada en el Hospital San Juan de Dios; la Clínica de VIH/SIDA, ubicada en el Hospital Roosevelt; y, la Línea de información sobre el VIH/SIDA, ubicada en la primera avenida y once calle de la zona uno.

CAPÍTULO IV

4. EL contagio del SIDA y el certificado médico para contraer matrimonio

El SIDA se ha vuelto una enfermedad que aumenta día a día en todo el mundo, y hasta el momento no existe cura para el mismo, por lo que se recomienda precaución para evitar su contagio. Esta enfermedad lleva a la muerte a miles de personas al año, y cada vez son más los países que aumentan el número de personas contagiadas, por lo que diferentes países están buscando una solución para su cura.

4.1. Contagio del SIDA

Desde el punto de vista del contagio del SIDA, se puede diferenciar entre lo que es la enfermedad venérea y lo que es la enfermedad del SIDA. En la enfermedad venérea como presupuesto necesario es que haya una relación sexual, mientras que en la enfermedad del SIDA no es necesaria esa relación, pues se puede contagiar a una persona por otros medios, como lo son las transfusiones de sangre por negligencia médica; además en la enfermedad del SIDA se pueden dar contagios masivos que pueden ocasionar la muerte, mientras que en la enfermedad venérea ésta se da contra la persona que se le ha infectado; existiendo diversos tratamientos médicos para erradicar la enfermedad, en cambio en el SIDA no existe tratamiento para erradicarlo, sino tratamiento para prolongar la vida del infectado.

En otro orden de ideas, en la enfermedad del SIDA se puede contagiar al ser que está por nacer y ocasionarle la muerte, siendo esta una enfermedad grave, que conlleva, en la mayoría de los casos, la muerte de la persona que fue contagiada.

Jonson Nikosi, analista de la enfermedad del SIDA de ONUSIDA, indica que: “El VIH/SIDA desencadena situaciones de emergencias nacionales en todo el mundo. Destruye la vida de individuos y comunidades, anula los avances económicos -tan difíciles de lograr- y amenaza la estabilidad social y política”³⁴.

Además es necesario diferenciar el contagio en el cual se pueden tipificar los casos en que la persona es infectada intencionalmente, como un medio de venganza, o bien cuando la persona es infectada por otra que no sabía se sufría de dicha enfermedad, asimismo se puede diferenciar, en la práctica médica, aquella forma de infección cuando por negligencia se transmite la enfermedad por transfusiones de sangre en el paciente.

Por lo tanto, siendo la enfermedad del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) tan compleja y peligrosa es necesario que en el matrimonio civil entre guatemaltecos o guatemalteco con extranjero, que los contrayentes presenten certificación en la cual se compruebe que no padece de la enfermedad de Síndrome del Inmuno Deficiencia Adquirida, previo a contraer matrimonio, ya que con este requisito sería imposible que se pueda infectar o contagiar del SIDA al otro contrayente, pues el mismo puede tener conocimiento

³⁴ Nikosi, Johnson. **Juntos lo conseguiremos**. Pág. 4.

que esta infectado de la enfermedad y aún así desea contraer matrimonio, como también puede ser que el contrayente infectado ignore que tiene la enfermedad, pero en uno o en otro caso sería un impedimento para contraer matrimonio civil.

“Esta enfermedad es una de las más peligrosas y de más rápida propagación que se han presentado, en el transcurso de la historia del ser humano y por tal razón es causa de múltiples estudios científicos y conferencias, desde que fue conocido el virus por primera vez en 1981 en el continente africano, dentro de las que destacan las que realiza la Organización Mundial de la Salud, la que clasifica como altamente perjudicial para la existencia humana y ha llegado a calificar que ésta, como la manifestación más severa de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), “constituye la más importante epidemia a nivel mundial de nuestros días, por una alarmante propagación y falta de tratamiento curativo o profiláctico, causando por ello preocupaciones científicas, económicas, sociales y legales”³⁵.

Una de estas circunstancias externas actuales es el apareamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), que provoca la enfermedad denominada Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuya propagación no está penalizada dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; aunque si bien en la actualidad se utilizan figuras típicas análogas o parecidas (como el contagio venéreo por ejemplo, dentro de cuya tipificación no encuadra el contagio de SIDA), no cumplen su cometido de prevención y sanción al ciento por ciento, por lo que se hace necesario tipificarlo penalmente.

³⁵ Juárez, Olimpia Margarita. **Poner al descubierto la epidemia del VIH/SIDA**. Pág. 14.

En la práctica existen tres modos fundamentales de transmisión del VIH:

- a) Transmisión sexual,
- b) Transmisión parenteral por el uso compartido de agujas o jeringuillas, instrumentos contaminados, transfusión sanguínea, etc. y
- c) transmisión vertical o de la madre al feto.

A ello se unen unas condiciones que modifican la transmisión:

El virus de SIDA es débil y sobrevive mal fuera del cuerpo por lo que debe penetrar en el interior del organismo. Parece que la transmisión requiere una cantidad mínima de virus por debajo de la cual el organismo podría liberarse del VIH y explicaríamos por qué algunos líquidos orgánicos que contienen el virus no lo transmiten.

En la actualidad, por desconocimiento, negligencia o irresponsabilidad por parte de personas y de los mismos médicos tratantes, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- está propagándose rápidamente entre las personas, llegando a provocar daño irreversible, lo que ocasiona profundo detrimento en la salud de la persona contagiada y detrimento económico en su patrimonio debido al alto costo que conlleva tratar una enfermedad mortal de este tipo.

Esta enfermedad es una de las más peligrosas y de más rápida propagación que se han presentado en el transcurso de la historia del ser humano y por tal razón es causa de múltiples estudios científicos y conferencias desde que fue conocido el virus por primera vez en 1981 en el continente africano, dentro de las que destacan las que realiza la Organización Mundial de la Salud, la que clasifica como altamente perjudicial para la existencia humana y ha llegado a calificar que ésta, como la manifestación más severa de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), constituye la más importante epidemia a nivel mundial de nuestros días, por una alarmante propagación y falta de tratamiento curativo o profiláctico, causando por ello preocupaciones científicas, económicas, sociales y legales.

El VIH/SIDA se ha convertido en un desastre de proporciones mundiales en la esfera de la salud. Unos 23 millones de personas viven con el VIH/SIDA, mientras que las muertes relacionadas con el SIDA asciende ya a 1.5 millones al año en todo el mundo. La epidemia sigue extendiéndose, a un ritmo de 8,500 nuevas infecciones diarias. Para enfrentar esta amenaza mundial, seis organizaciones de las Naciones Unidas han aunado recursos en el Programa Conjunto de las Naciones Unidas Sobre el VIH/SIDA, un esfuerzo dirigido a prevenir la transmisión, proporcionar atención y apoyo, disminuir la vulnerabilidad de las personas y comunidades y aliviar las consecuencias de la enfermedad... Esta labor se centra en la comunicación con las escuelas, los niños vulnerables y la intervención en materia de salud de los jóvenes. En el Africa subsahariana, Asia y América Latina, el UNICEF apoya programas específicos para niños que ha perdido a uno o ambos progenitores a causa del

SIDA. Además de la amplia labor que desarrolla en el terreno, la Organización de Naciones Unidas, a través de sus entidades, proporciona más de 20 millones de dólares anuales para actividades de prevención del VIH/SIDA en las de 125 países.

Se analiza la problemática que presenta el contagio y propagación del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como concepción individual hasta culminar en una concepción social, ya sea que este contagio se produzca por el ocultamiento de tan grave enfermedad o bien por descuido o negligencia por parte de quien estuviese responsabilizado de utilizar adecuadamente utensilios o mecanismos que a la postre llegasen a permitir la propagación de esta enfermedad que puede destruir al ser humano y procurando con ello que se tenga mayor conciencia para que se evite en lo posible el contagio y la posible muerte de la persona afectada. Además, se pretende la protección de la familia con el establecimiento de esta norma jurídica y que la familia no tenga problemas de desintegración por el hecho de que uno de los cónyuges ocultó al otro esta enfermedad y las consecuencias que acarrea tal situación.

La importancia de legislar una norma de este tipo radica en la protección a la familia, a que el Estado está obligado a propiciar a través del pronunciamiento de normas coercitivas que busquen esta protección. Es así como se presentan elementos sociales, humanos y de salud que forman criterio de sustentación para la creación de la norma propuesta y la viabilidad de la protección familiar para establecer los daños y perjuicios que se causan en el orden familiar.

Además, cabe destacar que a nivel nacional no existen estudios jurídicos propiamente dichos de las causas de esta enfermedad, debido a que para los casos que se han presentado de contagio por esta enfermedad, han debido ser enmarcados dentro de una figura tipo no acorde a las circunstancias y modalidades que presenta el contagio, que por su misma naturaleza presenta elementos *sui generis* en el ámbito legal. No cambia mucho el panorama dentro del ámbito legal a nivel de estudios internacionales, puesto que por la naturaleza de ser una enfermedad de difícil control y fácil propagación se ha puesto mayor énfasis en su estudio médico-científico y se ha obviado por las legislaciones su inclusión en el ámbito jurídico.

El Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), es el estado final de la infección crónica producida por el retrovirus VIH (virus de la inmunodeficiencia humana).

El SIDA es una enfermedad que anula la capacidad del sistema inmunológico para defender al organismo de múltiples microorganismos, produciéndose graves infecciones. Se caracteriza por astenia y pérdida de peso importantes, y con frecuencia por complicaciones neurológicas debidas a la lesión de las células cerebrales. También una elevada incidencia de ciertos cánceres, especialmente el *sarcoma de Kaposi*; uno de sus primeros síntomas consiste en la aparición de lesiones violáceas en la piel. Otros tumores frecuentes son los *linfomas* de células B.

El Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es una enfermedad infecciosa producida por un virus que deteriora las defensas inmunitarias de la víctima, lo que a su vez ocasiona un aumento de la vulnerabilidad a otras infecciones que pueden resultar mortales.

El SIDA se transmite por la sangre, por la saliva, por contacto homo o heterosexual, a través de la placenta desde la madre infectada al feto y posiblemente a través de la leche de la madre infectada. Las transfusiones sanguíneas fueron una vía de transmisión importante antes de que se desarrollara una prueba fiable para la detección del virus en la sangre. Uno de los mecanismos principales de transmisión y difusión de la enfermedad es el uso por drogadictos de agujas contaminadas con sangre infectada.

Las mutaciones continuas dificultan la elaboración de una vacuna protectora frente a todas las cepas del virus. No obstante, los científicos creen que en este tiempo se ha obtenido un enorme progreso en el conocimiento de la estructura molecular del virus, sus modos de transmisión y sus mecanismos patogénicos, que han llevado a crear medicinas que permiten que la enfermedad cree mayor deficiencia inmunológica en el ser humano y así poder detener un poco sus efectos.

El SIDA ha planteado muchos dilemas legales y éticos: como ejemplo se puede mencionar el análisis de anticuerpos en todos los ciudadanos o en poblaciones particulares (por ejemplo, en los suscriptores de seguros de vida), la discriminación en la vivienda, el trabajo o los tratamientos médicos, y la

confidencialidad en el manejo de datos clínicos, o la notificación a las parejas sexuales.

Al definir el contagio como la transmisión de una enfermedad o infección de un individuo a otro se nota que no engloba los elementos de la propagación y tal como se acota anteriormente, la legislación preceptúa el delito de contagio venéreo en el capítulo quinto (de las lesiones) del título primero (de los delitos contra la vida y la integridad de la persona) del libro segundo del Código Penal, Artículo 151, y no contempla elementos propios del contagio y la propagación del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, que por ser una enfermedad sui generis, posee características propias.

El virus de Inmuno deficiencia Humana (VIH) es el causante de la enfermedad denominada Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que anula la capacidad del sistema inmunológico, encargado de defender al organismo humano de microorganismos perjudiciales. Esta enfermedad se ha convertido en peligro para toda la humanidad debido a su fácil propagación debido a los cambios genéticos que sufre el virus, pocos medios para evitar su contagio y al descuido y falta de voluntad de las personas portadoras o del personal encargado de manipular sustancias que puedan portar tal virus y que sean propensas a éste. Esta enfermedad ha sido causa de múltiples conferencias y seminarios a nivel internacional para el estudio conjunto de científicos (biólogos y médicos) que pretenden encontrar una cura o encontrar los mecanismos para tratar la enfermedad y evitar su propagación; se ha convertido en punto principal

a combatir de la Organización Mundial de la Salud y tema de estudio a nivel mundial (declarado así por la Organización de Naciones Unidas).

4.2. Daños ocasionados a la salud de las personas

Además de los daños físicos, morales y psicológicos producidos, como lo es cuando la persona se entera que fue contagiada del VIH/SIDA, se dan los daños físicos ya que las células del cuerpo se degeneran produciendo invalidez para que después pueda sobrevenir la muerte o a la salud; asimismo se daña económicamente al contrayente sano y a su familia, ya que al paciente habrá que someterlo a tratamiento médico, el cual resulta costoso.

Primeramente, desde que el paciente es notificado que padece de la enfermedad entra en un estado de stress, que no puede concebir el estar contagiado de la misma, sus problemas morales y físicos comienzan a hacer estragos en él, en muchos casos la solución que le han buscado al problema es el suicidio.

El paciente comienza a tener problemas desde el momento en que es notificado del contagio, siendo los medios de transmisión los siguientes:

1. Sexual (tanto homosexual como bisexual).
2. Sanguíneo (fundamentalmente a través de transfusiones de sangre o derivados).
3. Perimetral (durante el embarazo, el parto o el puerperio).

4. Transplante de tejidos u órganos, aunque se incluye dentro del sanguíneo.
5. Accidentes laborales.

La infección del VIH produce una amplia gama de manifestaciones clínicas, que van desde una etapa asintomática (sin síntomas) hasta el cuadro clínico del SIDA. Se considera Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el virus que detenta el ser humano, es decir, el virus que es el transmisor de la enfermedad; y, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), la propia enfermedad que hay que tratar.

Los signos y síntomas transitorios después de la infección iniciada, síndrome de infección constante de enfermedades comunes, que si el cuerpo estuviera sano las combatiría por medio de sus defensas.

Muchos pacientes tienen infección asintomática (no presenta síntomas), es decir, que no presentan signos de la enfermedad.

El contagio “Es la transmisión de una enfermedad específica desde el individuo enfermo al sano”³⁶.

En tal sentido contagiar es transmitir a otra persona sana una enfermedad específicamente señalada, es decir, que la persona que contagia a otra es porque no está sana, mientras que el sujeto activo esta infectado por una enfermedad transmisible.

³⁶ Sopena, Ramón. **Ob. Cit.** Pág. 1096.

Por lo tanto, contagio es sinónimo de transmisión de enfermedad.

Como presupuestos necesarios para que haya contagio son:

1. Que la enfermedad sea transmisible.
2. Que la enfermedad esté especificada.
3. Que la enfermedad se transmita de una persona enferma a una sana.
4. El sujeto infectado puede tener conocimiento o no de la existencia de la enfermedad en su organismo.

Por otra parte propagar “Es extender, difundir o aumentar una cosa”³⁷.

Una enfermedad se propaga cuando se extiende a otros miembros de la sociedad y del grupo a que pertenece, por lo tanto para que haya propagación es requisito indispensable que la misma se extienda a otras personas.

En el caso de la propagación del SIDA, ésta se extiende constante y proporcionalmente a los miembros de la comunidad o de la sociedad, dicha enfermedad se difunde a muchas más personas ya que la misma es nociva y puede llevar a la muerte a otros miembros del grupo.

El Estado está obligado a proteger a los miembros de la sociedad de cualquier daño que se les pueda causar, y teniendo en cuenta las estadísticas sobre la mortalidad provocada por el VIH/SIDA, se hace necesario que se promueva un

³⁷ Sopena, Ramón. **Ob. Cit.** Pág. 3470.

proyecto de ley para obligar a los contrayente extranjeros y nacionales que presente certificación del SIDA para contraer matrimonio con guatemalteco, evitándose así que la institución del matrimonio pueda desintegrarse por el contagio a uno de los contrayentes y que puede generar la muerte de la misma o el atrofiamiento y muerte del ser concebido.

4.3. Certificación médica del examen de VIH o certificación expedida por químico biólogo

Cabanellas al referirse a las certificaciones, como docuentos con validez, indica: “Certificación es el testimonio o documento justificado de la verdad de algún escrito, acto o hecho, es el acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta”³⁸.

“La certificación prenupcial, en algunos ordenamientos reguladores del matrimonio civil, es el documento médico, extendido por quien ejerce administrativamente tal función, acerca de aspectos sanitarios del futuro contrayente; pero concretado a enfermedades venéreas o sexuales”³⁹.

Cabanellas, hace una distinción en los certificados prenupciales, dividiéndolos en certificados de dualidad y certificados de ampliación, y expone:

³⁸ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 131.

³⁹ **Ibid.** Pág. 132

- “1. Dualidad. Tal certificado, de validez muy somera con respecto a la fecha fijada para el matrimonio, empezó exigiéndose solamente para el varón; pero la tendencia actual es extenderlo también a la mujer. Cuando comprende a esta, y aún cuando mediara solicitud del novio, el certificado no puede hacer ninguna declaración acerca de la virginidad o no de la mujer, cuando se trate de soltera; si bien se estima que cualquier apreciación al respecto podría tener el valor, en su caso, de un testimonio sin más, siempre que no violara el secreto profesional.

2. Ampliación. Existe también movimiento de opinión favorable a que el certificado prenupcial se extienda a un análisis psíquico, e incluso a un fisiológico más amplio, que permita por lo menos determinar la aptitud genésica de los contrayentes; a fin de evitarles, cuando no ha habido determinadas intimidades, mayúsculas sorpresas al respecto y la nulidad o anulación precoz del matrimonio”³⁷.

En sí el certificado de salud que menciona la ley es para que ambos contrayentes sepan la situación del uno y del otro para contraer matrimonio o abstenerse de contraerlo.

El certificado médico relacionado con el SIDA debe ser un certificado especial y realizado en un laboratorio que tenga los instrumentos indispensables para detectarlo, del cual se derivaría que si un contrayente es positivo en la enfermedad del VIH, no debe autorizarse el matrimonio civil.

³⁷ **Ibid.**

El certificado de salud que expresa el Código Civil lo puede efectuar cualquier médico colegiado, únicamente obscultando al requirente, pero un certificado para detectar el SIDA debe efectuarse en un laboratorio con instrumental que pueda confirmar si se tiene o no se tiene la enfermedad.

El Estado está obligado a proteger la institución social del matrimonio, y por lo tanto está facultado para que, por medio de la ley, pueda llegar a soluciones concretas cuando se ve amenazada dicha institución, ya sea por enfermedad incurable o por hechos que puedan hacer fracasar el matrimonio.

En tal sentido, cuando alguno padece de la enfermedad y es detectado, el Estado debe prohibir que se efectúe el matrimonio.

Por lo tanto, se hace necesario reformar el Artículo 97 del Código Civil, para regular entre los requisitos del matrimonio con extranjero, la obligación de presentar certificado médico del VIH, y si fuere éste positivo, el funcionario se abstenga de autorizar el matrimonio obligatoriamente.

La problemática que presenta el contagio y propagación del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, iniciando en una concepción individual hasta culminar en una concepción social, ya sea que este contagio se produce por el ocultamiento de tan grave enfermedad o bien por descuido o negligencia por parte de quien estuviese responsabilizado de utilizar adecuadamente utensilios o mecanismos que a la postre llegasen a permitir la propagación de esta enfermedad que puede destruir al ser humano y procurando con ello que se tenga mayor conciencia para que se evite en lo posible el contagio y la posible muerte de la persona afectada.

Además, se pretende la protección de la familia con el establecimiento de esta norma jurídica y que la familia no tenga problemas de desintegración por el hecho de que uno de los cónyuges ocultó al otro esta enfermedad y las consecuencias que acarrea tal situación.

Así como el hombre ha evolucionado a lo largo de la historia, de la misma manera los elementos exteriores con los que el ser humano interactúa han ido variando; de tal manera que, tomando en cuenta que el Derecho es un conjunto de normas que regulan la vida humana, tales normas deben de irse adaptando a las necesidades imperantes en un momento de la historia, debiendo entonces acoplarse a las circunstancias y proteger determinados derechos.

4.4. ANTEPROYECTO LEGISLATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado está obligado a buscar los mecanismos para hacer que la ley se cumpla y proteger la institución social del matrimonio, para hacer que la unión matrimonial sea efectiva y no se ofendan los intereses y los principios de la familia y del matrimonio, al mismo tiempo debe velar por la protección de los cónyuges y de los hijos concebidos durante el tiempo que dure la unión conyugal, por lo que velando por los intereses de la familia, el Estado está obligado a su protección de cualquier hecho que pueda constituir un daño para la familia, el cónyuge a los hijos y principalmente cuando el hecho lleva implícita la muerte de una o varias personas, siendo el virus del SIDA una enfermedad que se ha enraizado en la sociedad guatemalteca; como una de las formas de

combatirlo y proteger el matrimonio, es necesario legislar sobre el mismo para tratar de frenar el contagio y la propagación de dicha enfermedad.

**PROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR LOS REQUISITOS DEL
MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL**

**ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la incrementación de casos del virus del SIDA se ha enraizado en la sociedad guatemalteca, llevando a la muerte a muchas personas y quedando matrimonios desintegrados e hijos con impedimentos que en la posteridad podrán padecer de defectos físicos y hasta la muerte, en los casos en que se contagia y se puede propagar tal enfermedad por lo que se demanda reformar el Código Civil como una forma de protección a la familia, a los cónyuges y a los hijos, evitando los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a través del matrimonio.

CONSIDERANDO:

Que se violan los derechos humanos de la persona que contrae matrimonio, cuando el funcionario que lo autoriza, lo hace sin tener a la vista el certificado médico del VIH, lo que repercutirá en el matrimonio, pues estará expuesta al virus del SIDA, por persona que oculta la enfermedad para contraer matrimonio civil.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe de velar porque la sociedad y la familia guatemalteca esté libre de contagios de tal naturaleza. Y para combatir en lo posible la enfermedad del SIDA, la cual está causando estragos en el ser humano, y siendo una de las funciones principales del Estado, velar por la salud de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los lineamientos de protección y se garantice la salud del guatemalteco que contrae matrimonio, se hace necesario incrementar como requisito que los futuros cónyuges presenten certificado médico del SIDA, para que dicha enfermedad no se transmita al otro cónyuge, por lo que es necesario reformar el Artículo 97 del Código Civil.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

La Siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Se reforma el Artículo 97, el cual queda así:

“Artículo 97.- La constancia de sanidad es obligatoria para el varón, y también para la mujer cuando lo solicite el contrayente o los representantes legales de éste, si fuere menor de edad.

Asimismo será obligatoria la constancia del VIH para ambos contrayentes, la cual deberán presentar antes de que se autorice el matrimonio civil.

La constancia de sanidad será extendida por la Dirección General de Servicios de Salud o por un facultativo, haciendo contar que la persona examinada no padece de enfermedad contagiosa incurable, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia, o no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación. La constancia del VIH podrá extenderla la misma dependencia o un laboratorio clínico que certifique que ninguno de los contrayentes padece del VIH, de lo contrario el funcionario no podrá autorizar el matrimonio civil.

No están obligadas a presentar certificado de sanidad las personas que residan en lugares que carecen de facultativo y los que, al solicitar el matrimonio, ya hubieren tenido relaciones de hecho que hagan innecesario dicho certificado. Sin embargo el certificado de VIH sí será obligatorio presentarlo en todos los casos”.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS... DIAS, DEL MES DE... DEL AÑO...

CONCLUSIONES

1. La enfermedad del SIDA es sumamente grave, por medio de la cual se puede contagiar a varias personas, causando daños irreparables de toda índole, a las que son infectadas.
2. La enfermedad del SIDA, hasta el momento no tiene cura, llevando a la muerte a la mayoría de personas contagiadas; se puede considerar que es la más grave de éstas, a nivel mundial. Únicamente se contagia y propaga de la siguiente manera: sexual (tanto homosexual como bisexual); sanguíneo (fundamentalmente a través de transfusiones de sangre o derivados), perimetral (durante el embarazo, el parto o el puerperio); transplante de tejidos u órganos, aunque se incluye dentro del sanguíneo; accidentes laborales, uso de jeringas contaminadas, transfusiones de sangre y accidentes laborales.
3. Los recién nacidos de madre que padece del VIH/SIDA, nacen infectados y su vida es corta, puesto que ya vienen condenados a muerte con la “maldición del siglo”.
4. Ser portador del VIH causa estragos en la persona, tanto físico como psicológico; entre los físicos destacan: pérdida de apetito, de peso; problemas pulmonares, dando lugar a las enfermedades oportunistas que lo conducen a la misma muerte.

5. Debido a la sociedad prejuiciosa en que vivimos, a la persona que padece de VIH/SIDA no se le da trabajo; por lo que, si se reflejan las secuelas de la enfermedad, no está apto para laborar, y se ve obligada a ocultarla, por necesidad; presentando, en algunas ocasiones, documentos anómalos.

- 6.El SIDA ocasiona daños y perjuicios en el matrimonio, y es una causal de desintegración familiar, debido al aislamiento que sufre la persona infectada, por la desinformación que existe de la forma en que se transmite; y, asimismo, por sacar a luz la infidelidad.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe crear políticas que tiendan a hacer conciencia en la gente, para que evite el contagio del VIH/SIDA mediante la educación que se brinde desde los primeros años de estudio.
2. Que las entidades públicas y privadas intensifiquen campañas de información en los medios de comunicación para evitar el contagio del VIH/SIDA y que la persona muera o quede atrofiado por causa de la enfermedad.
3. Los notarios, alcaldes y ministros de culto, previo a autorizar un matrimonio, deben exigir a los contrayentes la certificación del examen del VIH; y si éste resulta positivo, deben rehusarse a tomar parte de su realización.
4. Es necesario que los contrayentes colaboren aportando el examen del VIH, para evitar futuros daños y perjuicios al conviviente, al momento de consumarse el matrimonio, teniendo en cuenta que una de las partes puede ser contagiada, y que el hijo de ambos puede nacer con el VIH o morir.
5. Que el Congreso de la República reforme el Artículo 97 del Código Civil a efecto de que sea obligatorio el certificado del examen de VIH para ambos contrayentes, la cual deberán presentar antes de que se autorice el matrimonio civil.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogados y Notarios de Guatemala. **Revista No. 32.** Guatemala, 1992.
- Asociación de Psicólogos Mexicanos. Revista Latinoamericana de Psicología, **Aportaciones del análisis funcional de la conducta al problema del SIDA.** Universidad de Sonora. México, 1992.
- BAYES, R. **Aportaciones del análisis funcional de la conducta al problema del SIDA.** Revista Latinoamericana de Psicología. Universidad de California. EE.UU. 1991.
- BENESON, Abraham S. **El control de enfermedades transmisibles en el hombre.** Organización Panamericana de la Salud. Publicaciones Científicas. Washington D.C., 1991.
- BILA M., Kapita. **El SIDA en África.** Organización Panamericana de la Salud. Suiza, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- CAFFERATA NORES, José. **Libertad probatoria y exclusiones probatorias.** Córdoba, Argentina, 1995.
- Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. **El SIDA en Guatemala.** Revista del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. Guatemala, 1992.
- COATES, Thomas J. **Prevención del SIDA: logro y prioridades.** Revista Latinoamericana de Psicología. Universidad de California. EE.UU., 1992.
- CHUMIL CUC, Juan. **Prevalencia del Virus de la Inmunodeficiencia Humana en prostitutas en departamento de Escuintla.** Ediciones y Servicios. Guatemala, 1993.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa.** Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 1999.

- FUENZALIDA, Peulman A. **Aportes de la ética y el derecho al estudio del SIDA**". Organización Panamericana de la Salud. Washington, 1991.
- GIL, Gordon y Tomy Kluoda. **Hablando del SIDA**. Federación Internacional de planificación familiar. Nueva York, 1990.
- Grupo de Acción y Ayuda de Recursos Tecnológicos. **Acción SIDA**. Boletín internacional para el intercambio de información sobre prevención y control del sida. Ed. Universitaria. Costa Rica, 2002.
- Grupo Temático de Guatemala. **Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH**. Ed. Vile. Guatemala, 2001.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Ed. Landívar. Guatemala, 1994.
- JUÁREZ GÁLVEZ, Olimpia Margarita. **El SIDA y la intervención del trabajo social en Guatemala**. Ediciones y Servicios. Guatemala, 1999.
- JUÁREZ, Olimpia Margarita. **Poner al descubierto la epidemia del VIH/SIDA**. Editado por OMS. Costa Rica, 1999.
- NIKOS, Jonson. **Juntos lo conseguiremos**. Ed. Europea. Ginebra, Suiza, 2003.
- ONUSIDA. **Juntos lo conseguiremos**. Programa Conjunto de las Naciones Unidas. Escocia, 2001.
- ONUSIDA. **Día mundial de la salud, programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH**. Ed. Unidos. Costa Rica, 1999.
- Organización Mundial de la Salud. **Poner al descubierto la epidemia de VIH/SIDA**. ONUSIDA. Ginebra, Suiza, 2001.
- Organización Mundial de la Salud. **La epidemia del SIDA: Situación en diciembre de 2000**. ONUSIDA. Ginebra, Suiza, 2001.
- Organización Mundial de la Salud. **Protocolo para la identificación de discriminación contra las personas que viven con el VIH**. Ginebra, Suiza. 2001.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA. ONUSIDA.** Nueva York, 2001.

Organización Mundial de la Salud. **Boletín horizontes.** ONUSIDA. Nueva York, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1987.

PALLARÉS, Eduardo. **Diccionario procesal civil.** Editorial Porrúa. México, 1968.

PUIG PENA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Ed. Pirámide. Madrid, España, 1989.

RODRÍGUEZ LEERAYES, María Antonieta. **Caracterización comentada de contextos de vulnerabilidad para la adquisición del ITS/VIH/SIDA en cuatro poblaciones en el centro de la ciudad de Guatemala.** Ed. Pasca. Guatemala, 2001.

TOLEDO LORENZANA, José Rodolfo. **SIDA Actualización de un problema contemporáneo.** Ed. AGAYC. Guatemala, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Ley General para el Combate del Virus de Inmuno deficiencia Humana-VIH- y del Síndrome de Inmuno deficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Decreto Número 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

